

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 765203184003-2022-00316-00

Palmira, martes 6 de diciembre de 2022

En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del **veintidós (22)** de **noviembre de 2022**, interpuesto por el señor **JAMER CUERO MINA**, por conducto de su apoderada judicial, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** con radicado 765203184003-**2022-00316-00**. La fijación vence a las 5:00 P.M. del día de hoy.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA:

martes 6 de diciembre de 2022.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO:

A.M.

miércoles 7 de diciembre de 2022, a las 8

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO:

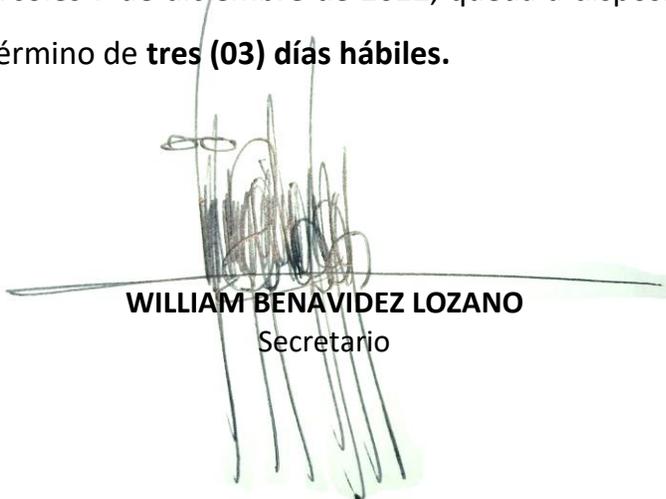
P.M.

lunes 12 de diciembre de 2022, a las 5

DÍAS INHÁBILES:

jueves 8, sábado 10 y domingo 11 de diciembre de 2022.

A partir del día miércoles 7 de diciembre de 2022, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Palmira Valle, 30 de noviembre 2022

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto proferido el 22 de noviembre de 2022, notificado en estados el 30 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: JAMER CUERO MINA

DEMANDADO: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS

RADICADO: 76520318400320220031600

DANIELA TORRES ASPRILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.681.271, abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 340350, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JAMER CUERO MINA, igualmente mayor de edad y vecino de Montreal Canadá, por medio del presente me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual sustento en los siguientes:

HECHOS

1. La demandada señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, fue notificada del contenido de la demanda y sus anexos al correo electrónico solmacal0@hotmail.com, dicho correo se remitió por parte de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, del cual se aportó al despacho en su momento la certificación de que dicho mensaje electrónico fue abierto y una vez que la demandada conoció del contenido de la demanda, procedió a interponer una demanda de divorcio en Canadá, la cual fue remitida con la respectiva traducción al despacho el día 20 de octubre del corriente.
2. El 26 de septiembre del corriente, se envía memorial al despacho solicitando el impulso procesal, por lo que mediante Auto publicado por Estados Electrónicos, el despacho manifiesta que la demandada no había abierto el mensaje contentivo del Auto Admisorio de la demanda, el cual se envió al correo electrónico solmacal0@hotmail.com, mismo correo al que se notificó la demanda antes de ser interpuesta; así las cosas y teniendo en cuenta que la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, no abrió el correo electrónico remitido por la empresa PRONTO ENVIOS, se procedió a remitir la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la dirección física Calle 69 # 21-110 de Palmira, lugar donde habita la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, pues si bien tiene documentación de residencia Canadiense, ella se desempeña como docente en el colegio JUAN PABLO II de Palmira y se encuentra radicada en esta ciudad.
3. Si bien el despacho señaló que la notificación del Auto Admisorio de la demanda debía remitirse al correo electrónico solmacal0@hotmail.com, atendiendo a que la demandada nunca abrió ese correo y no se podía certificar el acuse recibido del mismo, en procura de impulsar el proceso se envió la notificación de manera personal a la demandada, sin embargo al juzgado se aportó el certificado de notificación electrónica al correo solmacal0@hotmail.com, donde se evidenció que el mensaje se encontraba en la bandeja del correo de la demanda con el asunto 76520318400320220031600 AUTO ADMITE DEMANDA.
4. Se reitera que la demandada, mediante la demanda interpuesta en Canadá, manifestó que el señor JAMER CUERO MINA, había interpuesto demanda de divorcio en Colombia y al hacerlo es evidente que conoció de la existencia de la misma, al haber sido debidamente notificada del

proceso al correo electrónico solmacal0@hotmail.com.

5. Una vez se le notificó al despacho de la notificación que del auto admisorio se realizó a la dirección física de la demandada, se me remite correo electrónico informado la contabilización de los términos para contestar la demanda, teniendo como fecha de vencimiento el 8 de noviembre de 2022. La demandante decide no contestar, situación que no debería derivarse en una dilación injustificada del proceso, pues en su debido momento no confirió poder a su actual apoderado, perdiendo en todo caso la oportunidad para presentar dicha contestación, pues
6. El abogado de la parte demandada ha manifestado que la parte demandante no realizó los actos idóneos a fin de procurar la notificación de la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, afirmación que dista de la realidad, pues en el despacho reposan las tres certificaciones emitidas por PRONTO ENVIOS, donde se puede evidenciar que en primer lugar la demandada abre el correo contentivo de la demanda y sus anexos, posteriormente no abre el correo mediante el cual se le notifica del Auto Admisorio, sin embargo se evidencia que este reposa en la bandeja de entrada del correo solmacal0@hotmail.com
7. Se pone de presente al juzgado además que la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, inició un incidente ante la Comisaría de Familia de Palmira Valle del Cauca, por una presunta violencia intrafamiliar por parte de mi poderdante, por lo cual, el 8 de septiembre de 2022, se surtió la audiencia en la Comisaria de Familia ubicada en la Casa de Justicia del barrio Caimitos, a dicha diligencia asistió la demandada de manera personal y yo asistí en calidad de apoderada del señor JAMER CUERO MINA, quien se conectó a la audiencia por medio de videollamada, en dicha diligencia practicada por la Comisaria YUDY MARCELA CONCHA VASQUEZ, la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS se refirió al proceso de divorcio que se adelanta en este despacho, situación que se puede observar en el folio 5 de la Resolución C.F.C.J.2022-120.13.3.1994 de la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia de Palmira Valle del Cauca, donde manifiesta que se enteró de la demanda entre los meses de junio y julio y a su vez trae a colación que la causal de divorcio incoada en la demanda es maltrato y añade que a su abogado le fue difícil entender que se interpusiera el divorcio después de que ella interpuso el incidente en Comisaría de Familia, sin embargo se aclara que a causa de la omisión de la Comisaría de Familia, no se le notificó al señor JAMER CUERO MINA del incidente que se adelantaba, sólo fue notificado en el mes de agosto de 2022. Se puede evidenciar además que en la referida Resolución, se determina la dirección de la demandada, en la Calle 69ª # 21-110 del barrio Bosques de Cenaprov, misma dirección a la que se le remite el Auto Admisorio de la demanda, del que se me remite certificación firmada y recibida por parte de la referida empresa de mensajería, por lo que es falsa la afirmación del apoderado de la parte demandante, al aseverar que la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, cohabita con el señor JAMER CUERO MINA en Quebec Canadá.
8. Adicionalmente, la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, dentro del trámite de la audiencia en Comisaría de Familia manifestó que en el mes de diciembre del presente año se pretende radicar en Quebec Canadá y aseguró que mi poderdante debía dejarla entrar a la casa que él habita en dicho país y que actualmente se encuentra a nombre de ambos cónyuges, pues como quiera que va a recibir su pensión en Colombia, se va a radicar de manera definitiva en Canadá, sin embargo al día de hoy la demanda vive y trabaja en Colombia, no en Canadá, finalmente la Comisaria de Familia le ordena a mi poderdante abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, por lo que es incomprensible que el apoderado de la demandante manifieste que estén en cohabitación actualmente.
9. Finalmente, se le informa al juzgado que la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, el pasado domingo 27 de noviembre del corriente, se comunica con mi poderdante por medio de Whatsapp y le indica que ella necesita dinero para los gastos y el estudio de su hija (quien reside

en Canadá) y que debe disponer de sus bienes para sufragarlos, por lo que me comuniqué de manera telefónica al celular 3152855711, mismo número que la misma demandada me dio el día de la referida audiencia a fin de que le comunicara si el señor JAMER CUERO MINA tenía ánimo conciliatorio y así fue, se le propuso a la demandada conciliar y adelantar proceso de divorcio por mutuo acuerdo, sin embargo la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, se negó a razón de que no está de acuerdo con la liquidación de los bienes que se le presentó de manera verbal, dicha llamada fue realizada el 12 de septiembre a las 8:42 am al referido abonado telefónico y posteriormente el 27 de noviembre a fin de volver a dialogar sobre el acuerdo de divorcio al que nuevamente se negó, sin embargo me informó que continuaría escribiéndole a mi poderdante a fin de que accediera su petición, a sabiendas de que mi poderdante no le va a contestar a causa de la restricción existente.

PETICIÓN

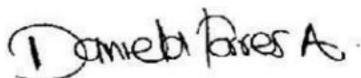
En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa le solicito señor Juez reponer el Auto proferido el 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se entiende notificada a la demandada por conducta concluyente y en su lugar continuar con el trámite del proceso, teniendo la demanda como no contestada., de no ser así le solicito me conceda el trámite del recurso de apelación.

ANEXOS

1. Demanda original en el idioma francés, radicada el 21 de julio de 2022 en Quebec Canadá.
2. Demanda traducida al idioma español.
3. Constancia de la notificación electrónica de la demanda y sus anexos.
4. Constancia de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.
5. Constancia de la notificación personal que se realizó mediante correo certificado a la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS.
6. Correo electrónico mediante el cual es juzgado manifiesta que inicia la contabilización de términos.
7. Correo electrónico mediante el cual se anexa constancia de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.
8. Copia de la Resolución C.F.C.J.2022-120.13.3.1994 de la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia de Palmira Valle del Cauca.
9. Pantallazo del chat de Whatsapp.

Agradezco su tiempo.

Del señor Juez,



DANIELA TORRES ASPRILLA
C.C. 1.113.681.271 de Palmira Valle.
T.P. 340.350 del C.S. de la J.

CANADA

PROVINCE DE QUÉBEC
DISTRICT DE TERREBONNE

No :

700-12-053647-228

COUR SUPÉRIEURE
(Chambre de la famille)

**SOL MARINA CALDERON
COLLAZOS**, domiciliée et résidant au
10780 rue du Beaujolais à Mirabel dans
le district de Terrebonne, J7N 3S1;

Demanderesse

c.

JAMER CUERO MINA, résidant et
domicilié au 28 rue des éperviers, à
Blainville dans le district de Terrebonne,
J7C 6A5;

Défendeur

DEMANDE EN DIVORCE

IL EST DÉCLARÉ QUE :

ÉTAT CIVIL ET FAMILIAL

1. L'épouse est née le 9 juin 1973 à Belen de los Andaquilles à Caqueta en Colombie et est âgée de 49 ans;

Elle est la fille de Lucrecia Collazos et de Santiago Calderon tel que l'atteste la photocopie du certificat de naissance produit au soutien des présentes sous la **Cote P-1**;

2. L'époux est né le 28 mai 1972 à Palmira, Valle, Cali et est âgé de 50 ans;

Il est le fils d'Ester Mina et Rosalino Cuero de tel que l'atteste la photocopie du certificat de naissance produite au soutien des présentes sous la **Cote P-2**;

3. Au moment du mariage, les époux étaient tous deux célibataires;

4. Les parties ont fait vie commune à compter de 2004 et le mariage des parties a été célébré le 19 juillet 2014 à Blainville tel qu'il appert d'une copie du certificat de mariage **cotée P-3**;
5. Les parties se sont mariées sous le régime légal de la société d'acquêts, aucune convention matrimoniale n'étant intervenue entre eux depuis la célébration de leur mariage ;
6. Les parties ne sont pas assujetties à des conditions visant une autre partie ou leur enfant en vertu d'une ordonnance, d'une promesse ou d'un engagement prévu au *Code criminel* (L.R.C. 1985, c. C-46) ou en vertu d'une ordonnance prévue à l'article 509 du *Code de procédure civile*;
7. Les parties sont ou ne sont pas visées par une poursuite criminelle impliquant une autre partie ou leur enfant ou par une demande d'ordonnance de protection prévue à l'article 509 du *Code de procédure civile*;
8. De l'union des parties ne sont nés aucun enfant, bien que la demanderesse avait deux filles d'une union précédente et que le défendeur avait un garçon d'une union précédente;
9. Les enfants sont maintenant tous majeurs et uniquement la plus jeune, Lisseth Palma, n'est pas encore autonome, cette dernière étant étudiante à temps plein et vit encore avec la demanderesse;
10. Durant l'union des parties, chacune d'entre elle s'est occupé de l'entretien et de l'éducation de tous les enfants comme s'ils étaient les leurs;

RÉSIDENCE

11. L'épouse réside habituellement au 10780 rue du Beaujolais à Mirabel, et ce depuis deux semaines, suivant la rupture définitive entre les parties;
12. L'époux réside habituellement au 28 rue des éperviers, à Blainville dans le district de Terrebonne, J7C 6A5, la résidence familiale, et ce depuis le 19 juin 2022;

MOTIFS

13. Il y a échec du mariage pour les motifs suivants :

- L'épouse invoque l'article 8(2)(b) de la *Loi sur le divorce*; depuis la célébration du mariage, l'époux contre qui le divorce est demandé a commis l'adultère et traité l'autre époux avec une cruauté physique ou mentale qui rend intolérable le maintien de la cohabitation.
- 8.2 (a) au moment du prononcé du jugement de divorce les époux auront vécu séparément depuis au moins un an et vivaient séparés au moment de l'introduction de la présente procédure;

RÉCONCILIATION ET MÉDIATION

14. Avant la signature de la présente demande :

- A) L'avocate de la partie demanderesse a discuté des possibilités de réconciliation et a fourni des renseignements sur les services de consultation ou d'orientation matrimoniaux.
- B) L'avocate a fourni à la partie demanderesse des renseignements sur les services de justice familiale susceptibles d'aider à la résolution des points pouvant faire l'objet d'une ordonnance et a discuté de l'opportunité de négocier ces points.
- C) L'avocate a informé la demanderesse des obligations des parties au titre de la *Loi sur le divorce*.

MESURES ACCESSOIRES ET AUTRES RÉCLAMATIONS

HISTORIQUE

- 15. Le mariage des parties a été ponctué de violence tant psychologique que physique de la part du défendeur;
- 16. En effet, au cours de la vie commune des parties la demanderesse a dû demander l'intervention des policiers à de nombreuses reprises afin de mettre fin aux agressions du défendeur;

17. En effet, le défendeur a des problèmes de consommation d'alcool depuis plusieurs années et faisait preuve de violence physique et verbale à l'encontre de la demanderesse, forçant les policiers à intervenir à de multiples reprises au domicile des parties;
18. Les disputes entre les parties ont même poussé des voisins à porter plainte auprès de la ville de Blainville;
19. Le défendeur a des problèmes importants de dépendance à l'alcool;
20. Le défendeur a tenu des propos menaçant à l'égard de la demanderesse tout au long de la vie commune ;
21. Il n'y a pas d'accord entre les parties sur les mesures accessoires, et les motifs à l'appui des conclusions accessoires recherchées sont les suivants :

PENSION ALIMENTAIRE

22. La demanderesse a besoin, pour l'entretien de l'enfant majeur Lisseth Palma, d'une pension alimentaire fixée conformément au règle de fixation des pensions alimentaires pour enfants édictée en application du Code de procédure civil et payable selon la *Loi facilitant le paiement des pensions alimentaires*;
23. En effet, l'enfant majeur en question n'est pas autonome financièrement, elle habite avec la demanderesse et étudie présentement à temps plein à l'Université en arts et sciences;
24. Bien qu'elle ne soit pas la fille biologique du défendeur, ce dernier s'occupe et prends soin d'elle comme sa propre fille depuis 2004, alors qu'elle avait 3 ans à l'époque;
25. Elle est maintenant âgée de 21 ans et entretient une relation très forte avec le défendeur;
26. La demanderesse demande que cette pension alimentaire soit indexée chaque année selon la Loi;

PARTAGE DU PATRIMOINE FAMILIAL

27. La demanderesse demande que lui soit attribué la propriété exclusive de la résidence familiale sise au 28 de la rue des Éperviers à Blainville;
28. La demanderesse demande que lui soit attribué la propriété exclusive de tous les meubles et effets mobiliers qu'elle a actuellement en sa possession;
29. La demanderesse demande la dissolution du régime matrimonial et le partage inégal du patrimoine familial et ce à compter de la date de la cessation de la vie commune soit le 16 mars 2022, date à laquelle le défendeur s'est livré à des voies de faits sur la demanderesse alors que les parties étaient à leur résidence secondaire en Colombie;
30. Il appert que le défendeur a introduit une procédure en divorce en Colombie, bien que les parties soient toutes deux citoyens Canadiens, que leur vie se déroule au Québec et que leur mariage ait été célébré au Québec, le tout tel qu'il appert d'une traduction de ladite demande **coté P-4**;
31. Or, dans la demande en divorce introduite en Colombie, le défendeur demande que lui soit attribué la propriété de deux propriétés situées en Colombie, la première dont les parties sont copropriétaires et située au calle 69a No 21-110, Palmira-Valle ainsi que la seconde dont la demanderesse est l'unique propriétaire, pour l'avoir acquis de ses propres deniers avant le mariage, est située au 17 no 2J-21 Florencia Caqueta;
32. La demanderesse considère la Cour Supérieure du Québec est la Cour compétente pour prononcer le divorce des parties, elle craint de perdre ses propriétés situées en Colombie, car le système de justice Colombien est imprévisible considérant la corruption endémique dudit système judiciaire;
33. Par ailleurs, la demanderesse a récemment constaté que le défendeur a retiré sans son accord et suite à la séparation des parties, une somme de 16 000.00\$ de la marge de crédit hypothécaire des parties;
34. Pour ces motifs, la demanderesse demande le partage inégal du patrimoine familial et demande, entre autre, que lui soit attribué la propriété exclusive de la résidence commune des parties;
35. La demanderesse demande également que lui soit attribué la propriété exclusive de la résidence secondaire dont elle est seule propriétaire sise au 17 no 2J-21 Florencia Caqueta, pour l'avoir acquise avant le mariage des parties avec les deniers qu'elle a accumulé avant le mariage des parties ;

36. La demanderesse demande que le tribunal lui attribue la moitié de la résidence commune sise au calle 69a No 21-110, Palmira-Valle, puisqu'elle en a payé la construction avec l'indemnisation qu'elle a reçu suite à l'assassinat du père d'une de ses filles, Angie Valasquez;
37. La demanderesse précise que les parties ont prêté à divers membres de leur familles respectives des sommes qui totalisent environ 100,000.00\$. La demanderesse n'a pas accès et a appris de trois (3) membres de sa famille que le défendeur tente d'obtenir le remboursement et s'approprier la totalité desdites sommes;
38. La demanderesse demande qu'il soit procédé au partage des véhicules automobiles;
39. La demanderesse demande qu'il soit procédé au partage des régimes de retraite du défendeur, nommément le fond de pension qu'il détient auprès de la Commission de la construction du Québec;

RÉGIE DES RENTES DU QUÉBEC

40. La demanderesse demande le partage des gains inscrits au nom de chaque époux en vertu de la Loi sur le régime des rentes du Québec ou du programme équivalent accumulés entre la date du mariage et la date de la cessation de la vie commune;

MESURES PROVISOIRES

41. La demanderesse doit quitter le Québec pour une période de 5 mois, mais se réserve le droit de modifier la présente demande afin de demander des mesures provisoires, notamment afin d'obtenir l'usage de la résidence familiale pour elle et sa fille et le paiement d'une pension alimentaire;

AUTRES PROCÉDURES

42. Le défendeur a introduit une demande en divorce en Colombie, le pays natal des parties;
43. Or, la demanderesse soumet respectueusement que les parties ont immigrées au Canada en 2003 et 2004 respectivement et y résident depuis;
44. Elles sont toutes deux résidentes permanents du Canada et sont domiciliés au Québec;

45. Les parties ont de plus célébré leur mariage au Québec en 2014;
46. La demanderesse soumet non seulement que la Cour Supérieure du Québec est compétente pour prononcer le divorce entre les parties, mais qu'il doit se saisir du dossier et prononcer le divorce;
47. Il n'y a aucune collusion entre les parties;
48. Il n'y a pas eu de pardon ou de connivence à l'égard de l'acte ou du comportement reproché;
49. La présente demande est bien fondée en fait et en droit.

POUR CES MOTIFS, PLAISE AU TRIBUNAL:

DÉCLARER la Cour Supérieure du Québec compétente pour prononcer le divorce entre les parties, et se **SAISIR** du dossier;

PRONONCER le divorce des parties;

ORDONNER que soit attribué à la demanderesse la propriété exclusive de tous les meubles meublants et effets mobiliers actuellement en sa possession;

ORDONNER la dissolution du régime matrimonial et le partage inégal du patrimoine familial à compter de la date de cessation de la vie commune soit le 19 juin 2022;

DÉCLARER la demanderesse seule et unique propriétaire de la résidence familiale située au 28 rue des éperviers, à Blainville dans le district de Terrebonne, J7C 6A5;

DÉCLARER que la demanderesse est la seule et unique propriétaire de la résidence sise au 17 no 2J-21 Florencia, Caqueta;

ORDONNER le partage des gains inscrits au nom de chaque époux en vertu de la Loi sur le régime des rentes du Québec ou du programme équivalent, accumulés entre la date du mariage soit le 19 juillet 2014 et la date de la cessation de la vie commune soit le 19 juin 2022;

ORDONNER le droit de prendre toute autre conclusion additionnelle si besoin est;

ORDONNER l'exécution provisoire du jugement à intervenir, nonobstant appel;

LE TOUT avec les frais de justice.

**COPIE
CONFORME**

Saint-Jérôme, le 13 juillet 2022



SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Demanderesse

Saint-Jérôme, le 13 juillet 2022



DUNTON RAINVILLE S.E.N.C.R.L.

Me Martine Perrier
mperrieruntonrainville.com
notification@duntonrainville.com
(Code d'impliqué : BD 4327)
995, rue Maher, bureau 201
Saint-Jérôme (Québec) J5L 0A8
Téléphone : 450 431-0705 ext, 251
Télécopieur : 450 431-1247
Notre référence :
Avocats de la partie demanderesse

**DÉCLARATION SOUS SERMENT
DE LA DEMANDERESSE SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**

Je, soussignée, Sol Marina Calderon Collazos, domiciliée et résidant au 10780, rue du Beaujolais à Mirabel, district de Terrebonne Province de Québec, J7N 3S1, déclare solennellement ce qui suit :

1. Je suis la partie demanderesse en la présente instance;
2. Les parties ne sont pas visées par une ordonnance, un acte d'accusation, une promesse ou un engagement relatifs à une question de nature criminelle ;
3. Les parties ne sont pas visées par une ordonnance civile de protection prévue à l'article 509 du Code de procédure civile ou une instance relative à une telle ordonnance;
4. Tous les faits allégués dans présente demande sont vrais;
5. Tous les faits allégués dans la présente déclaration sous serment sont vrais.

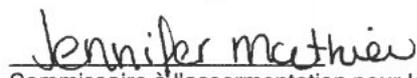
**COPIE
CONFORME**

ET J'AI SIGNÉ :



SOL MARINA CALDERON COLLAZOS

Affirmé solennellement devant moi à
Saint-Jérôme, le 13 juillet 2022

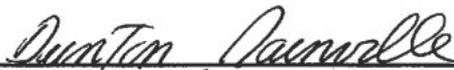

Commissaire à l'assermentation pour le Québec



DÉCLARATION DE L'AVOCATE

Je, soussignée, Martine Perrier, avocate de la partie demanderesse, atteste que je me suis conformée aux exigences de l'article 7.7 de la *Loi sur le divorce*.

Saint-Jérôme, le 13 juillet 2022



DUNTON RAINVILLE S.E.N.C.R.L.

Me Martine Perrier

mperrieruntonrainville.com

Avocats de la partie demanderesse

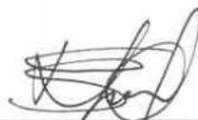
**COPIE
CONFORME**

DÉCLARATION DE LA PARTIE DEMANDERESSE

Je soussignée Sol Marina Calderon Collazos, atteste que je connais mes obligations au titre des articles 7.1 à 7.5 de la *Loi sur le divorce* :

- 7.1 Les personnes ayant du temps parental ou des responsabilités décisionnelles à l'égard d'un enfant à charge et celles ayant des contacts avec un tel enfant en vertu d'une ordonnance de contact exercent ce temps parental, ces responsabilités et ces contacts d'une manière compatible avec l'intérêt de l'enfant.
- 7.2 Toute partie à une instance engagée sous le régime de la présente loi fait de son mieux pour protéger les enfants à charge des conflits découlant de l'instance.
- 7.3 Dans la mesure où il convient de le faire, les parties à une instance tentent de régler les questions pouvant faire l'objet d'une ordonnance en vertu de la présente loi en ayant recours à tout mécanisme de règlement des différends familiaux.
- 7.4 Toute partie à une instance engagée sous le régime de la présente loi ou visée par une ordonnance rendue en vertu de celle-ci fournit, si elle est tenue de le faire sous le régime de la présente loi, des renseignements complets, exacts et à jour.
- 7.5 Il est entendu que toute personne visée par une ordonnance rendue en vertu de la présente loi est tenue de s'y conformer jusqu'à ce que l'ordonnance cesse d'avoir effet.

Saint-Jérôme, le 13 juillet 2022



SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Demanderesse

**COPIE
CONFORME**

CERTIFICAT DU GREFFIER

Je soussigné greffier pour le district de Terrebonne, atteste qu'il y a eu réception et inscription au greffe de la Demande en divorce, de la déclaration de l'avocate, de la déclaration de la demanderesse ainsi que de l'avis à la partie défenderesse relativement à la contestation.

Saint-Jérôme, le 21 juillet 2022



GREFFIER

DÉSIRÉE BOU JAODÉ
GREFFIER-ADJOINT

AVIS D'ASSIGNATION
(Articles 145 et ss. C.p.c.)

Dépôt d'une demande en justice

Prenez avis que la demanderesse a déposé au greffe de la Cour Supérieure du district judiciaire de Terrebonne, la présente demande introductive d'instance.

Pièces au soutien de la demande

Au soutien de sa demande introductive d'instance, le demandeur invoque les pièces suivantes :

- Pièce P-1 :** Certificat de naissance de la demanderesse;
- Pièce P-2 :** Certificat de naissance du défendeur;
- Pièce P-3 :** Certificat de mariage ;
- Pièce P-4 :** Traduction d'une procédure de divorce produite en Colombie du défendeur.

Réponse à cette demande

Vous devez répondre à cette demande par écrit, personnellement ou par avocat, au palais de justice de Saint-Jérôme situé au 5 Rue de Martigny O, Saint-Jérôme, Québec, J7Y 4Z1, dans les 15 jours de la signification de la présente demande ou, si vous n'avez ni domicile, ni résidence, ni établissement au Québec, dans les 30 jours de celle-ci. Cette réponse doit être notifiée à l'avocat du demandeur ou, si ce dernier n'est pas représenté, au demandeur lui-même.

Défaut de répondre

Si vous ne répondez pas dans le délai prévu, de 15 ou de 30 jours, selon le cas, un jugement par défaut pourra être rendu contre vous sans autre avis dès l'expiration de ce délai et vous pourriez, selon les circonstances, être tenu au paiement des frais de justice.

Contenu de la réponse

Dans votre réponse, vous devez indiquer votre intention, soit :

- de convenir du règlement de l'affaire ;
- de proposer une médiation pour résoudre le différend ;
- de contester cette demande et, dans les cas requis par le Code, d'établir à cette fin, en coopération avec le demandeur, le protocole qui régira le déroulement de l'instance. Ce protocole devra être déposé au greffe de la Cour du district mentionné plus haut dans les 45 jours de la signification du

présent avis. Toutefois, ce délai est de 3 mois en matière familiale ou si vous n'avez ni domicile, ni résidence, ni établissement au Québec ;

- de proposer la tenue d'une conférence de règlement à l'amiable.

Cette réponse doit mentionner vos coordonnées et, si vous êtes représenté par un avocat, le nom de celui-ci et ses coordonnées.

Lieu du dépôt de la demande en justice Cette demande est, sauf exceptions, entendue dans le district judiciaire où est situé votre domicile ou, à défaut, votre résidence ou le domicile que vous avez élu ou convenu avec le demandeur. Si elle n'a pas été déposée dans le district où elle peut être entendue et que vous voulez qu'elle y soit transférée, vous pouvez présenter une demande au tribunal à cet effet.

Cependant, si cette demande porte sur un contrat de travail, de consommation ou d'assurance ou sur l'exercice d'un droit hypothécaire sur l'immeuble vous servant de résidence principale, elle est entendue dans le district où est situé le domicile ou la résidence du salarié, du consommateur ou de l'assuré, qu'il soit demandeur ou défendeur, dans le district où est situé cet immeuble ou dans le district où le sinistre a eu lieu s'il s'agit d'une assurance de biens. Si cette demande n'a pas été déposée dans le district où elle peut être entendue et que vous voulez qu'elle y soit transférée, vous pouvez, sans qu'une convention contraire puisse vous être opposée, présenter une demande à cet effet au greffier spécial de ce district.

Transfert de la demande à la Division des petites créances

Si vous avez la capacité d'agir comme demandeur suivant les règles relatives au recouvrement des petites créances, vous pouvez communiquer avec le greffier du tribunal pour que cette demande soit traitée selon ces règles. Si vous faites cette demande, les frais de justice du demandeur ne pourront alors excéder le montant des frais prévus pour le recouvrement des petites créances.

Convocation à une conférence de gestion

Dans les 20 jours suivant le dépôt du protocole mentionné plus haut, le tribunal pourra vous convoquer à une conférence de gestion en vue d'assurer le bon déroulement de l'instance. À défaut, ce protocole sera présumé accepté.

Demande accompagnée d'un avis de présentation

Une demande présentée en cours d'instance, une demande visée par les livres III ou V, à l'exception notamment de celles portant sur les matières familiales mentionnées à l'article 409 et de celles relatives aux sûretés mentionnées à l'article 480, ou encore certaines demandes visées par le livre VI du Code, dont le pourvoi en contrôle judiciaire, sont accompagnées, non pas d'un avis d'assignation, mais d'un avis de présentation. Dans ce cas, la préparation d'un protocole de l'instance n'est pas requise.

N°

700-12-053647-228

**COUR SUPÉRIEURE
(CHAMBRE DE LA FAMILLE)
DISTRICT DE TERREBONNE**

SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, résidante
et domiciliée au 10780, rue du Beaujolais à Mirabel dans
le district de Terrebonne, J7N 3S1;

DEMANDERESSE

SIGNIFIÉ LE 12/02/2024
HRS 14h25
Desjardins Huissier de justice inc

JAMER CUERO MINA, résidant et domicilié au 28,
rue des éperviers à Blainville dans le district de
Terrebonne, J7C 6A8

DÉFENDEUR

DEMANDE EN DIVORCE

COPIE DU DÉFENDEUR

BD 4327

N/D 105095

Me Martine Perrier

DUNTON RAINVILLE
AVOCATS et NOTAIRES
LAWYERS and NOTARIES

995, rue Maher, bureau 201
Saint-Jérôme (Québec) J5L 0A8

Notifications: notification@duntonrainville.com
Téléphone: 450 431-0705 Télécopieur: 450 431-1247
DUNTON RAINVILLE S.E.N.C.R.L.

CANADA
Provincia de Quebec
Distrito de Terrebonne
Numero : 700-12-053647-228

CORTE SUPERIOR
(JUZGADO DE LO FAMILIAR)

SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
(Domicilio en el numero 10780 calle de Beaujolais en Mirabel en el Distrito de
Terrebonne)
Demandante

Contra

JAMER CUERO MINA
(Domicilio en el numero 28 de la calle de los Éperviers en Blainville en el Distrito de
Terrebonne)
Demandado

DEMANDA DE DIVORCIO

Se declara que :

ESTADO CIVIL Y FAMILIAR

1.- La esposa nació el 9 de junio de 1973 en Belen de los Andaquilles en Caqueta,
Colombia y tiene 49 años;

Es hija de Lucrecia Collazos y Santiago Calderón según consta en la fotocopia de la
partida de nacimiento producida en respaldo de los presentes bajo el anexo P-1

2.- El esposo nació el 28 de mayo de 1972 en Palmira, Valle, Cali y tiene 50 años;

Es hijo de Ester Mina y Rosalino Cuero, como lo demuestra la fotocopia del acta de
nacimiento producida en respaldo de estos presentes en el Anexo P-2

3.- Al momento del matrimonio, los cónyuges eran solteros;

4.- Las partes convivieron desde el año 2004 y el matrimonio se celebró el 19 de julio del 2014 en Blanville, según consta en la copia del certificado de matrimonio anotado como anexo P-3;

5.- Los contrayentes estuvieron casados bajo el régimen jurídico de bienes mancomunados, no habiéndose celebrado entre ellos algún pacto matrimonial;

6.- Las partes no están sujetas a condiciones que afecten a otra parte o a sus hijos en virtud de una orden, promesa o reconocimiento previsto en el Código Penal (L.R.C 1985, c. C-46) o en virtud de una orden prevista en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles;

7.- Las partes no están sumisas a un proceso penal que involucre a otra parte o a sus hijos o por solicitud de orden de protección prevista en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles;

8.- De la unión de las partes no nacieron hijos, aunque la demandante tuvo dos hijas de una unión anterior y el demandado tuvo un varón de una unión anterior;

9.- Los hijos ahora son todos adultos y sólo la menor, Lisseth Palma, aún no es independiente, siendo esta última estudiante a tiempo completo y aún vive con la demandante;

10.- Durante la unión de las partes, cada una de ellas se ocupaba de la manutención y educación de sus hijos;

RESIDENCIA

11.- La esposa vive actualmente en el número 10780 de la calle Beaujolais en Mirabel, desde hace dos semanas, tras la ruptura final entre las partes;

12.- El cónyuge reside habitualmente en el número 28 de la calle los Éperviers, en Blanville en el distrito de Terrebonne, residencia familiar, desde el 19 de junio de 2022;

MOTIVOS

13. Hay ruptura del matrimonio por las siguientes causas:

- La esposa invoca el artículo 8(2)(b) de la Ley de Divorcio, desde la solemnización del matrimonio, el cónyuge contra quien se solicita el divorcio ha cometido adulterio y trata al otro cónyuge con crueldad física o mental que hace intolerable la convivencia conyugal;

- 8.2 (a) al momento de dictarse la sentencia habrá transcurrido más de un (1) año y habrán vivido separados al momento de iniciarse este procedimiento;

RECONCILIACION Y NEGOCIACION

14.- Antes de la firma de la presente demanda :

- A) El abogado de la demandante discutió de las posibilidades de reconciliación y proporcionó información sobre los servicios de asesoramiento u orientación matrimonial.
- B) El abogado proporcionó a la demandante información sobre los servicios de justicia familiar que podrían ayudar a resolver los asuntos sujetos a una orden.
- C) El abogado informó a la demandante de las obligaciones de las partes en virtud de la Ley de Divorcio.

MEDIDAS ACCESORIAS

HISTORICO

15.- El matrimonio de las partes estuvo marcado por la violencia tanto psicológica como física por parte del demandado;

16.- En efecto, durante la vida común de las partes, la demandante tuvo que solicitar en numerosas ocasiones la intervención de la policía para poner fin a los ataques del demandado;

17.- En efecto, el demandado ha tenido problemas con el consumo de alcohol durante varios años y mostró violencia física y verbal en contra de la demandante, lo que obligó a la policía a intervenir en múltiples ocasiones en el domicilio de las partes;

18.- Las disputas entre las partes incluso han llevado a los vecinos a llamar a la policía de Blainville;

19.- El demandado tiene serios problemas de adicción al alcohol;

20.- El demandado hizo comentarios amenazantes a la demandante a lo largo de la vida en común;

21.- No existe acuerdo entre las partes sobre las medidas accesorias, y las razones que sustentan las conclusiones accesorias que se pretenden son las siguientes:

PENSIÓN ALIMENTARIA

22.- La demandante necesita, para la manutención de Lisseth Palma, una pensión alimentaria fijada de conformidad con las reglas para la determinación de dicha pensión dictadas en aplicación del Código Procesal Civil y exigible conforme a la Ley que facilita el pago de la pensión sobre los alimentos;

23.- Efectivamente, la hija es mayor de edad, pero no es económicamente independiente, vive con la demandante y actualmente estudia tiempo completo en la universidad de artes y ciencias;

24.- Aunque no es hija biológica del demandado, éste la cuida y cuida como a su propia hija desde el año 2004, cuando ella tenía entonces 3 años;

25.- Ahora tiene 21 años y existe una relación muy fuerte con el demandado;

26.- La demandante solicita que dicha pensión sea indexada cada año de acuerdo a la ley;

REPARTICION DEL PATRIMONIO FAMILIAR

27.- La demandante solicita que se le conceda la propiedad exclusiva de la residencia familiar ubicada en el numero 28 de la calle des Éperviers en Blainville;

28.- La demandante solicita que se le atribuya la propiedad exclusiva de todos los muebles y enseres domésticos que actualmente tiene en su poder;

29.- La demandante solicita la disolución del régimen económico matrimonial y la distribución desigual del patrimonio familiar desde la fecha del cese de la convivencia, es decir, desde el 16 de marzo de 2022, fecha en que el demandado agredió a la demandante mientras la las partes se encontraban en su segunda residencia en Colombia;

30.- Parece que el demandado introdujo un procedimiento de divorcio en Colombia, aunque las partes son ciudadanas canadienses y sus vidas transcurren en Quebec y que su matrimonio fue solemnizado en Quebec, todo lo cual consta en el anexo nombrado en pieza P-4;

31.- Sin embargo, en la demanda de divorcio interpuesta en Colombia por el demandado, el demandado solicita que se le atribuya la propiedad de dos inmuebles

ubicados en Colombia, el primero de los cuales las partes son copropietarios y ubicado en la calle 69a número 21-110, Palmira Valle; y el segundo inmueble del cual la demandante es propietaria única, porque lo adquirió de su propia familia antes del matrimonio, se encuentra ubicado en 17 número 2J-21 Florencia Caqueta;

32.- La demandante considera que la Corte Superior de Quebec es la Corte competente para pronunciar el divorcio de las partes. Ella teme perder sus propiedades ubicadas en Colombia, debido a que el sistema de justicia colombiano es impredecible considerando la corrupción endémica de dicho sistema judicial;

33.- Por otro lado, la demandante señaló recientemente que el demandado retiró, sin su acuerdo y luego de la separación, \$16,000.00 (dolares canadienses) del margen de crédito hipotecario de las partes;

34.- Por estas razones, la demandante solicita la división desigual del patrimonio familiar y pide, entre otras cosas, que se le atribuya la propiedad exclusiva de la vivienda común de las partes;

35.- La demandante también solicita que se le atribuya la propiedad exclusiva de la residencia secundaria de la que es propietaria única ubicada en 17 número 2J-21 Florencia Caqueta, por haberla adquirido antes del matrimonio;

36.- La demandante solicita al juzgado que le adjudique la mitad de la vivienda común ubicada en la calle 69a número 21-110, Palmira-Valle, ya que pagó su construcción con la indemnización que recibió tras el asesinato del padre de una de sus hijas, Angie Valásquez;

37.- La demandante precisa que las partes prestaron a varios miembros de sus respectivas familias sumas que ascienden a la cantidad aproximada de \$100,000.00 (dolares canadienses) La demandante se ha enterado por tres (3) miembros de su familia que el demandado está tratando de obtener el reembolso de esos préstamos y pretende apropiarse de dichas sumas;

38.- La demandante solicita que se compartan los vehículos de motor;

39.- La demandante solicita que se dividan las pensiones del demandado, en particular el fondo de pensiones que mantiene en la Commission de la construction de Québec;

RÉGIMEN DE RENTAS DE QUEBEC

40.- La demandante solicita la división de los ingresos registrados a nombre de cada cónyuge en virtud de la Ley sobre el plan de pensiones de Quebec o del programa equivalente acumulados entre la fecha del matrimonio y la fecha del cese de la convivencia;

Medidas provisionales

41.- La demandante debe salir de Quebec por un período de 5 meses, pero se reserva el derecho de modificar la presente solicitud para solicitar medidas provisionales, en particular para obtener el uso de la residencia familiar para ella y su hija y el pago de pensión alimenticia;

OTROS PROCEDIMIENTOS

42.- El demandante interpuso demanda de divorcio en Colombia, país de origen de las partes;

43.- Sin embargo, la demandante alega que las partes emigraron a Canadá en 2003 y 2004 respectivamente y han residido allí desde entonces;

44.- Ambos son residentes permanentes de Canadá y tienen su domicilio en Quebec;

45.- Las partes celebraron su matrimonio en Quebec en 2014;

46.- La demandante alega que el Tribunal Superior de Quebec tiene competencia para pronunciar el divorcio entre las partes;

47.- No existe colusión entre las partes;

48.- No hubo condonación o connivencia respecto del hecho o conducta denunciada;

49.- Esta solicitud está fundada de hecho y de derecho;

PARA ESTOS HECHOS, PIDO AL TRIBUNAL:

DECLARAR competente al Tribunal Superior de Quebec para pronunciar el divorcio entre las partes y para conocer del caso;

Pronunciar el divorcio de las partes;

Ordenar que se dé a la demandante la propiedad exclusiva de todos los muebles y enseres domésticos que actualmente obran en su poder;

Ordenar la disolución del régimen matrimonial y ordenar la distribución desigual del patrimonio familiar desde la fecha del cese de la convivencia, es decir, el 19 de junio de 2022;

Declarar a la demandante propietaria única y exclusiva de la residencia familiar ubicada en 28 rue des éperviers en Blainville en el distrito de Terrebonne, J7C 6A5;

Declarar que la demandada es el único propietario de la residencia ubicada en 17 número 2J-21 Florencia, Caqueta;

Ordenar la división de los ingresos registrados a nombre de cada cónyuge en virtud de la Ley sobre el plan de pensiones de Quebec o el programa equivalente, acumulados entre la fecha del matrimonio, es decir, el 19 de julio de 2014 y la fecha de finalización de la convivencia, es decir, junio 19, 2022;

Ordenar el derecho a tomar cualquier otra conclusión adicional si fuere necesario;

Ordenar la ejecución provisional de la sentencia que se dicte, sin perjuicio de la apelación;

Todo con gastos judiciales.

Copia conforme

Saint-Jerome el 13 de julio de 2022

Sol Calderón Collazoz

Saint-Jerome, el 13 de julio de 2022

Dunton Rainville SENCRL

(firma - Información de la firma de abogados que asistió a la demandante)

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LA DEMANDANTE SOL MARINA
CALDERON COLLAZOS

Yo, quien firma al margen del presente, Sol Marina Calderon Collazoz, con domicilio y residencia en 10780, rue du Beaujolais en Mirabel, distrito de Terrebonne, Provincia de Quebec, J7N 3S1, declaro solemnemente lo siguiente:

1. Soy la demandante en este procedimiento;
2. Las partes no están sujetas a ninguna orden, acusación, compromiso o reconocimiento relacionado con un asunto de naturaleza penal;
- 3.- Las partes no están amparadas por una orden de protección civil prevista en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil o por un procedimiento relativo a tal orden;
- 4.- Son ciertos todos los hechos alegados en la demanda;
- 5.- Son ciertos todos los hechos alegados en esta declaración jurada;

(Copia conforme)

HE FIRMADO
(firmado por Sol María Calderón Collazos)

Afirmado solemnemente ante mí en Saint- Jerome, 13 de julio de 2022

(Firma del Comisionado de Juramentos)

(Sello del Comisionado de Juramentos)

DECLARACIÓN DEL ABOGADO

Yo, quien firma al margen, Martine Perrier, abogada del demandante, certifico que he cumplido con los requisitos de la sección 7.7 de la Ley de Divorcio.
Saint-Jerome, el 13 de julio de 2022

(firma- Dunton Rainville S.E.N.C.R.L- Información del abogado que asiste a la demandante)

DECLARACIÓN DE LA DEMANDANTE

Yo, firmando al margen del presente, Sol Marina Calderon Collazos, certifico que estoy consciente de mis obligaciones bajo los artículos 7.1 a 7.5 de la Ley de Divorcio:

7.1 Las personas con tiempo de crianza o responsabilidades de toma de decisiones para un hijo dependiente y aquellas que tengan contacto con dicho niño bajo una orden de contacto ejercerán dicho tiempo de crianza, responsabilidades y contacto de una manera compatible con el interés del niño.

7.2 Cualquiera de las partes en un procedimiento bajo esta Ley hará todo lo posible para proteger a los hijos dependientes de las disputas que surjan del procedimiento.

7.3 En la medida de lo posible, las partes de un procedimiento intentarán resolver los asuntos sujetos a una orden en virtud de esta Ley mediante el uso de cualquier mecanismo de resolución de disputas interno.

7.4 Todas las partes están obligadas a proporcionar cualquier dato o información de manera exacta, completa y al corriente, según les sea solicitado;

7.5 Se entiende que toda persona sujeta a una orden dictada en virtud de esta Ley está obligada a cumplirla hasta que la orden deje de tener efecto.

Saint-Jérôme, el 13 de julio 2022

(Firma de la demandante Sol Marina Calderon Collazos)

Copia conforme al original

CERTIFICACION DEL SECRETARIO

Yo, firmando al margen de la presente, asistente del secretario del distrito de Terrebonne, certifico que se ha recibido y registrado en la oficina del Tribunal la solicitud de divorcio, así como la declaración jurada del demandante;

Saint-Jerome, el 21 de julio del 2022

(Firma del secretario- Désirée Bou Jaoudé-Secretario
adjunto) _____
Secretario

AVISO DE PRESENTACIÓN (Articles 145 et ss. C.p.c)

Demanda presentada

Tenga en cuenta que el demandante ha presentado esta solicitud originaria en la oficina del Tribunal Superior del distrito judicial de Terrebonne.

Documentos en apoyo de la solicitud

En apoyo de su solicitud de origen, el actor se basa en los siguientes documentos:

Anexo P-1: Acta de nacimiento de la demandante;

Prueba P-2: Acta de nacimiento del demandado;

Prueba P-3: Acta de matrimonio;

Prueba P-4: Traducción de un proceso de divorcio presentado en Colombia por parte del demandado.

Respuesta a esta demanda

Debe responder a esta solicitud por escrito, personalmente o a través de un abogado, en el juzgado de Saint-Jérôme, ubicado en el número 5 de la calle de Martigny O, Saint-Jerome, Québec, J7Y 4Z1, dentro de los 15 días posteriores a la notificación de esta solicitud o, si no tiene domicilio, residencia o establecimiento en Québec, dentro de los 30 días posteriores a la notificación. Esta contestación deberá ser notificada al abogado de la parte actora o, si éste no estuviere representado, a la propia parte actora.

Si no hay respuesta a la presente demanda :

Si no responde dentro del plazo establecido de 15 o 30 días, según sea el caso, se puede dictar una sentencia en rebeldía sin previo aviso al vencimiento de este período y, según las circunstancias, se le puede retener el pago. de las costas judiciales.

Contenido de la respuesta

En su respuesta, debe indicar su intención, ya sea:

- acordar la resolución del caso;
- sugerir mediación para resolver la disputa;
- impugnar esta solicitud y, en los casos exigidos por el Código, establecer al efecto, en colaboración con la parte actora, el protocolo que regirá la tramitación del proceso. Este protocolo debe presentarse en la oficina del Tribunal del distrito mencionado anteriormente dentro de los 45 días siguientes a la notificación de este aviso o, en materia de familia, o, si no tiene domicilio, residencia o establecimiento en Québec, en los tres meses de este significado;
- proponer la celebración de una conferencia de solución amistosa.

Esta respuesta debe mencionar sus datos de contacto y, si está representado por un abogado, el nombre y los datos de contacto de este último.

Transferencia de la solicitud a la División de Reclamos Menores

Si tiene capacidad para actuar como demandante de acuerdo con las reglas relativas a la recuperación de reclamos menores, también puede comunicarse con el secretario del tribunal para que esta solicitud pueda ser procesada de acuerdo con estas reglas. Si realiza esta solicitud, los costos legales del demandante no pueden exceder el monto de los costos previstos para la recuperación de reclamos menores.

Convocatoria a una conferencia de gestión

Dentro de los 20 días siguientes a la presentación del protocolo antes mencionado, el tribunal podrá citarlo a una conferencia de gestión para garantizar el buen desarrollo del proceso. En su defecto, se presumirá aceptado este protocolo.

Demanda acompañada de un aviso de presentación

Si se trata de una demanda presentada durante el proceso o de una solicitud a que se refieren los Libros III, V, con excepción de las relativas a asuntos de familia a que se refieren los artículos 409 o VI del Código, no se requiere la elaboración de un protocolo de instancia; sin embargo, dicha solicitud deberá ir acompañada de un aviso indicando la fecha y hora de su presentación.

(Timbre judicial)

700-12-053647-228

Corte superior
Juzgado de lo familiar
Distrito de Terrebonne

Sol Marina Calderob Collazos, residente y domiciliada en 10780, rue Beaujolais in
Mirabel en el distrito de Terrebonne, J7N 3S1
Demandante

Jamer Cuero Mina, residente y domiciliado en 28 rue éperviers en Blainville en el
distrito de Terrebonne, J7C 648

Solicitud de divorcio

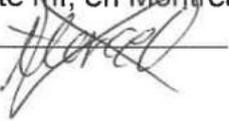
copia del demandado

(Información del abogado que asiste al demandante)

Sello del alguacil y notificación el 08-01-2022

Yo, firmando al margen de la presente traducción, LUZ MARCELA ROCHA, con domicilio en el numero 2185-B rue Dézéry, afirmo solemnemente dominar el idioma francés y el idioma español, y haber realizado una traducción fiel y contextualizada de este documento. Afirmado solemnemente ante mí, en Montreal, el 12 de agosto del 2022.

LUZ MARCELA ROCHA

 12/Agosto 2022.



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.403246700015
806 - DECRETO 806
Radicado: 0
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: DANIELA TORRES ASPRILLA
Contacto: T.P N° 340350 Consejo Superior de la Judicatura
Dirección: CALLE 21A # 16 - 76 B/SEMBRADOR 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3177959883
Identificación: C Cedula 1113681271

Datos de destinatario

Nombre: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Contacto: solmacal0@hotmail.com
Dirección: Calle 69ª # 21-110 Lote 35 Mz A.13 Urbanización Bosques de Cenaprov 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Nombre: -

Datos de notificación

Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: JAMER CUERO MINA CC 94314550
Radicado: 0
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: solmacal0@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL [ID: 403246700015]
Token único del mensaje de datos: DF277FCA-6356-4DA8-A78E-BE8301780531

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-06-16 09:11:16	2022-06-16T14:12:00.897059Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-06-16 09:12:02	2022-06-16T14:12:10Z	smtp;250 2.6.0 <df277fca-6356-4da8-a78e-be8301780531@mtasv.net> [internalId=10230612102699, Hostname=AM6PR0102MB3093.eurprd01.prod.exchangelabs.com] 4747744 bytes in 6.705, 691.397 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-06-17 07:12:48	2022-06-17T12:13:11Z	{"Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android", "Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A715W Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/102.0.5005.78 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760001", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "191.106.192.193")

Archivo adjunto: 6967257_DIVORCIO CONTENCIOSO.PDF

Observaciones: 2022-06-17 07:12:48 EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO

Firma autorizada

df277fca-6356-4da8-a78e-be8301780531
solmacal0@hotmail.com



Para constancia se firma en Palmira a los 21 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1

SUCURSAL PALMIRA (VALLE) | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por Five Postal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
 2867400
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 Nit.900.310.856-2
 administracion@prontoenvios.com.co
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.40728450505
 2213 - LEY 2213 DE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-07-15 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: Daniela Torres Asprilla
 Contacto: -
 Dirección: Calle 69 # 19-53 Palmira
 Teléfono: 3177959883
 Identificación: C Cedula 1113681271

Datos de destinatario

Nombre: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
 Contacto: -
 Dirección: solmacal0@hotmail.com PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 Nombre: 0 0

Datos de juzgado

Nombre: JUZGADO 003 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 Demandante: JAMER CUERO MINA
 Radicado: 2022-00316-00
 Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
 Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
 Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
 Fecha auto: 2022-07-08

Correo electrónico destinatario: solmacal0@hotmail.com
 Asunto: 76520318400320220031600 AUTOADMITEDEMANDA
 Token único del mensaje de datos: DA3DF637-8244-4B0A-BDB4-E23442ACF12A

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-15 09:23:03	2022-07-15T14:23:28.0103548Z	{ "To": "solmacal0@hotmail.com", "SubmittedAt": "2022-07-15T14:23:28.0103548Z", "MessageID": "da3df637-8244-4b0a-bdb4-e23442acf12a", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-15 09:23:25	2022-07-15T14:23:32Z	smtp;250 2.6.0 <da3df637-8244-4b0a-bdb4-e23442acf12a@mtasv.net> [InternalId=83605833390488, Hostname=DBAPR01MB7013.eurprd01.prod.exchangelabs.com] 633643 bytes in 0.824, 750.356 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

76520318400320220031600 AUTOADMITIRDEMANDA

Archivos adjuntos al mensaje de datos:
 [{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2022-07-15 09:19:24","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":857,"LOAD_ID":857,"NAME":"76520318400320220031600 AUTOADMITEDEMANDA.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"/HOME/ADMINFIVE/PRONTOENVIOS/2022/07/15/45716635299256","SIZE":443395,"USER_ID":318900010,"USER_NAME":"RICHARDMAIL","UUID":45716635299256}]

Firma - mensaje de datos

da3df637-8244-4b0a-bdb4-e23442acf12a
 solmacal0@hotmail.com



Para constancia se firma en a los 27 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 1

SUCURSAL PALMIRA (VALLE) | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.418601700015
291 - Notificacion 291
Radicado: 20220031600
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Fecha auto: 08-07-2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: DANIELA TORRES ASPRILLA Contacto: 3177959883 Dirección: CALLE 18 # 19-90 B/ SEMBRADOR 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 1113681271	
Datos de destinatario	
Nombre: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS Contacto: URB BOSQUES DE CENAPROV Dirección: CALLE 69A #21-110 PALMIRA VALLE DEL CAUCA [CP: 763531] Telefono: 3152855711 Identificación: Observaciones: NOTIFICACION 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: JAMER CUERO MINA Radicado: 20220031600 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS Fecha auto: 08-07-2022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-10-11 14:31:50	

POS	ORIGEN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO PALMIRA VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2022-10-07 16:35:25	F/H ADMISION 2022-10-07 16:35:22	
DE: DANIELA TORRES ASPRILLA NOTIENE@GMAIL.COM 3177959883 Dir: CALLE 18 # 19-90 B/ SEMBRADOR NOTIENE@GMAIL.COM		PARA: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS NOTIENE@GMAIL.COM URB BOSQUES DE CENAPROV Dir: CALLE 69A #21-110 Notiene@gmail.com		Guía No. 418601700015	
Ciudad - País PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 763533		PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 763532	
Teléfono: 1113681271		Nit-CC-Cod: 1113681271		Teléfono: 3152855711	
E CONTENER: NOTIFICACION 291		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN 0 0 0 0.22 KG 1 Unidades	
TERMINO LEGIBLE SELLADO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 - Notificacion 291 Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: JAMER CUERO MINA Radicado: 20220031600 Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CI Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLA Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	
Y: 2022-10-12 D+3		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$9,600 Valor Total \$9,600	
RESERVO PARA FIVEPOSTAL		USUARIO: MARIA ALEJANDRA CARDONA BEJARANO		CONSULTAR EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	

Observaciones: RECIBIDO POR QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE SOL MARINA CALDERON, LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABOR A EN LA DIRECCION INDICADA. GESTIONADO EL 05-10-2022 HORA:07.55AM	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
----------------------	--

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

4 mensajes

Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>
Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de octubre de 2022, 13:27

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta que mediante Auto de Trámite del 13 de octubre de 2022, el cual se publicó en estados el pasado 19 de octubre, el Despacho me ha requerido información adicional, de manera respetuosa me permito contestar y adicionalmente adjunto en el mismo memorial el certificado de notificación personal que se realizó a la demandante del Auto Admisorio de la demanda de divorcio contencioso.

Agradezco su atención.

De usted,

Daniela Torres Asprilla
Abogada
T.P 340.350 **MEMORIAL 20 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**
1163K**Daniela Torres Asprilla** <danielatorresnotifica@gmail.com>
Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de octubre de 2022, 17:40

[El texto citado está oculto]

 **MEMORIAL 20 DE OCTUBRE DE 2022.pdf**
1163K**Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira**
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>21 de octubre de 2022,
10:17

Buenos Días,

Acuso recibo del escrito, pasa a la persona encargada de darle trámite, una vez haya pronunciamiento del juez el mismo será notificado en Estados y Traslados Electrónicos, para lo cual comparto link de acceso a los mismos para su revisión, la información se publica con el número de radicado del proceso y las partes.

Estados Electrónicos y/o Traslados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-palmira>

Atentamente

Vanessa Vásquez V
Asistente Social
Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.

De: Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 5:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

[El texto citado está oculto]

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

26 de octubre de 2022,

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:47

Para: Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

Respetuoso saludo,

Atendiendo la constancia de notificación por usted aportada, se observa que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda el **5 de octubre de 2022**, de acuerdo a la certificación de Pronto Envíos. Por tanto, la señora SOL MARINA CALDERON está dentro del término para contestar la demanda, el cual finaliza el **8 de noviembre** del año en curso.

Así las cosas, hasta el día de hoy, no se puede dar el impulso procesal solicitado en su memorial, pues, como ya se anotó, hay que esperar a que finalicen los **veinte días** que tiene la parte demandada para dar contestación a la demanda.

Atentamente,

Ricardo Vargas Cuellar

Oficial Mayor Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.

De: Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 5:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

[El texto citado está oculto]



Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

3 mensajes

Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>
Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2022, 15:50

Buenas tardes

Por medio del presente me permito remitir a su despacho la constancia de notificación del contenido de la Constancia Secretarial mediante la cual se comunica la admisión de la demanda, dentro del proceso de divorcio contencioso que se adelanta bajo el radicado 76520318400320220031600.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Daniela Torres Asprilla
Abogada.**4 adjuntos**

-  **DIVORCIO CONTENCIOSO, constancia de notificacion .pdf**
12K
-  **CERTIFICACION 40728450505 76520318400320220031600 AUTOADMITEDEMANDA.pdf**
68K
-  **76520318400320220031600 AutoAdmiteDemanda Cotejado.pdf**
788K
-  **Gmail - Certificación de Notificación Electrónica.pdf**
541K

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>29 de julio de 2022,
17:57

Cordial saludo,

acuso recibo, se procede con la contabilización de términos.

Atentamente,

Encarnación Garzón Muñoz
Escribiente Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.**De:** Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 3:50 p. m.

30/11/22, 16:25

Gmail - CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

[El texto citado está oculto]

Daniela Torres Asprilla <danielatorresnotifica@gmail.com>

1 de agosto de 2022, 20:53

Para: danielatorresas016@gmail.com

[El texto citado está oculto]

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 158-2022 VIF QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Hoy, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez y quince (10:15 AM.); se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Casa de Justicia, a llevar a cabo diligencia de audiencia que estaba programada para el día de hoy, a las diez de la mañana (10:00 A.M.); Audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

A la audiencia se hace presente la parte Citante, representada por la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, de 49 años de edad, residente en la CALLE 69 A No. 21- 110, barrio bosques de cenaprov en el municipio de Palmira, y celular: 3152855711.

A la audiencia se hace presente en forma virtual la parte citada, representada por el señor **JAMER CUERO MINA** identificado con C.C. No. 94.314.550 de Palmira, de 50 años de edad, residente en 28 rue des eperviers blainville Quebec- Canadá, celular: +5146223985, correo: jamercuero@outlook.com, quien se presenta con la Doctora **DANIELA TORRES ASPRILLA** identificada con la CC N° 1.113.681.271, tarjeta profesional N° 340.350 del CSJ. a quien se le confirió personería jurídica mediante auto interlocutorio CFCJ 2022-120.19.15.5948 de 6 de septiembre de 2022.

El día 12 de febrero de 2022 se presenta la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira a la comisaría de familia, quien solicita medida de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo, quien sustenta su petición en los siguientes hechos; *"el día 5 de febrero de 2022, me encontraba en casa de la vecina Amparo Bolaños cuando llego la señora Martha otra vecina a informarme que el señor Jamer Cuero quien es mi esposo la ha seguido irrespetando y que la madrugada de ese día en estado de embriaguez estuvo diciéndole al esposo de la señora que ella lo había hecho ir a la cárcel y que por eso estaba muy enojado, por hechos que ocurrieron tres años antes cuando el señor llego como es su costumbre a romper todo lo que se atravesase y me lanzó una patada. Ese día estaba el hijo de él y me defendió y la policía llegó y se lo llevaron esposado y cada vez que se emborracha me trata mal por eso., la semana pasada yo le respondí a la señora Martha que si mi esposo la estaba irrespetando que fuera y lo denunciara que yo le servía de testigo porque ella llamo a la policía por petición mía, el señor Jamer se exaltó muchísimo, me trato mal y me levantó la mano y me alcanzó a golpear la cara con la punta de los dedos, ese mismo día dijo que se iba y efectivamente saco la ropa pero regreso el día 11 de febrero y se presentó a mi sitio de trabajo amenazándome con hacer un escándalo si no le entregaba las llaves de la casa y del carro, yo le dije que no se las iba a entregar porque teníamos que hablar ya que no aguanto más maltrato, pues en Canadá donde vivimos muchos años también ha sido arrestado por maltrato intrafamiliar por tanto yo decidí cambiar las chapas de la casa ya que tengo mucho miedo por mi vida , el señor Jamer tiene Problemas de alcohol siempre que toma me maltrata psicológicamente."*

La presente actuación, se apertura el 12 de febrero de 2022 por parte de la comisaría de familia central turno 2; brindándole MEDIDA DE PROTECCIÓN a la víctima.

El diez (10) de agosto de 2022, se abre la presente actuación que fue remitida por la Comisaría de Familia Turno 2 (E), mediante Nota interna CF.2022-120.8.1.320 de 12 de febrero de 2022, historia de atención No. 060-22, emanada por la Doctora **MILLERLANDY LIBREROS FERLA**, recibido en este despacho el día 18 de febrero de 2022, en el cual remite proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (AGRESIONES VERBALES, FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS)**, en contra de la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS**, Identificado con C.C No. 40.777.120, por parte de su ex pareja sentimental, el señor **JAMER CUERO MINA** identificado con cedula 94. 314.550 de Palmira.

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

Se observa en el expediente valoración de riesgo la cual arroja un puntaje total de 182, riesgo alto.

Que el día 23 de agosto de 2022 se recepciona el testimonio del señor WILLINTON MANYOMA quien manifiesta: "**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted el motivo por el cual se ha solicitado que rinda su declaración el día de hoy en este Despacho? **CONTESTADO:** si, **PREGUNTADO:** Manifieste por favor, ¿De qué es testigo usted?; **CONTESTADO:** yo soy testigo del trato que él le da a ella, no he visto ni grosería, ni patanería de parte de él, siempre ha sido amable con ella, una vez que yo fui con él a la casa, ella le había cambiado la chapa a la puerta, y ese día el no pudo entrar, tuvo que llamar a la vecina de al frente para que le abriera, también fui testigo una vez que ella no le quiso pasar el carro, fuimos hasta el colegio de donde ella trabaja y él le pidió al vigilante que si lo podía dejar pasar, que él era el esposo de la licenciada sol, el entro y hablo con ella y le dijo que las llaves del carro estaban en un lugar, fuimos a la casa a buscar las llaves y no estaban ahí, entonces salimos otra vez y no fue más, no hubo agresión de parte de él, salimos de la casa, eso es lo que yo he presenciado, y lo que nos cuenta a nosotros, que ella es toda grosera, y la verdad sí, porque cuando él llega de viaje y nosotros vamos a la casa de ella, ella cambia el semblante cuando nos ve, porque no le gusta que vamos a la casa de ella, hasta el momento esto es solo que yo sé. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algo más que agregar, aclarar o enmendar a la presente declaración. **CONTESTADO:** eso es lo que yo he visto. Es todo"

El señor JAMER CUERO MINA Presenta sus descargos el día 05 de septiembre de 2022 en los que manifiesta : "EL día 12 de febrero de 2022, yo regresaba de viaje de Bogotá, llegue al Aeropuerto de Palmira aproximadamente a la 1 P.M. y posteriormente me dirigí a casa ubicada en la Calle 69A # 21- 110, la cual compartía con mi esposa, la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, al llegar me percaté de que las puertas de mi casa tenían cansado, por lo que me dirigí a la casa de la señora AMPARO BOLAÑOS, quien es vecina y en ese entonces hacia el aseo de la casa ocasionalmente, dado que mi esposa deja las llaves con ella, cuando le solicite a la señora Bolaños las llaves, me informó que la señora SOL MARINA, le había prohibido que me las entregara, lo que claramente me sorprendió, sin embargo no le insistí a la señora AMPARO BOLAÑOS, que me entregara las llaves, lo que hice fue dirigirme al colegio donde se desempeña la señora SOL MARINA como docente, esto lo hice en compañía de mi amigo el señor WILLINGTON MANYOMA, quien en todo momento estuvo conmigo.

Al llegar al colegio le informe al vigilante que soy el esposo de la docente SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, le solicite su permiso para entrar y este me permitió el ingreso a la institución educativa, donde hable con mi esposa y le pedí las llaves de la casa, le explique que venía cansado del viaje y quería tomar una ducha, ella me indicó que las llaves se encontraban con la vecina, es decir con la señora AMPARO BOLAÑOS y que ella debía entregármelas, siempre hablamos en buenos términos, sin discutir, nunca le hice reclamos, simplemente buscaba entrar a mi casa, por lo que salí del colegio en compañía de mi amigo WILLINGTON MANYOMA y me dirigí nuevamente a la casa, donde me encuentro que la señora AMPARO BOLAÑOS, se niega nuevamente a entregarme las llaves, por lo que decido irme, ya que tenía una reunión con un muy buen amigo que llegaba de Estados Unidos.

En las horas de la noche, siendo aproximadamente las 8 p.m, calculando que mi esposa ya había llegado de su trabajo, regreso a la casa con mis maletas y me encuentro con que ella había dañado las chapas de la entrada principal y le informé de esta situación a mi amigo WILLINGTON MANYOMA y a las señora AMPARO BOLAÑOS, a fin de que supieran que yo no era quien lo había hecho, pues teniendo en cuenta que el comportamiento de la señora SOL MARINA CALDERON es errático, la creo capaz de decir que fui yo quien daño las chapas, adicionalmente tomé fotografías de lo sucedido. Por lo anterior decidí irme de la casa y le pedí nuevamente a la señora AMPARO BOLAÑOS, que entrara a la casa conmigo y me ayudara a empacar las maletas, esto por no quedarme solo en presencia de la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, quien es quien me ha humillado y me impide la entrada a mi casa, sin tener en cuenta que me encuentro radicado en Canadá y vengo de vacaciones a Colombia a compartir tiempo con ella con mi familia y amigos. Con respecto al incidente con la señora MARTHA, debo indicar que ella es una vecina, con la cual hace mucho tiempo no hablo, dado que incitada por mi esposa llamó una vez a la policía y me proporcionó un incidente desagradable, sin ella saber en realidad que la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS, estaba haciendo, pues me estaba pidiendo que me fuera de mi casa, porque salí con mis amigos y bebí alcohol, sin embargo aclaro que no estaba borracho, recuerdo perfectamente lo que sucedió y en ningún

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

momento la maltrate de manera física o verbal, nunca le propiné patadas ni golpee su cara, me considero un caballero y nunca he agredido a ninguna mujer.

Posterior a este incidente decidí no volver a tener ningún tipo de relación con la señora MARTHA y su familia, por lo que el esposo de la referida señora MARTHA, me preguntó el motivo de mi disgusto, por esta razón le comenté lo que había pasado y me retiré, posteriormente supe que el señor le reclamó a su esposa por el hecho de haber intervenido y llamar a la policía en esa ocasión, por lo que la señora MARTHA se queja con mi esposa y esta la incita nuevamente a llamar a la policía y le informa que ella va a ser su testigo, lo que es a todas luces ilógico, pues nunca volví a cruzar palabras con la señora MARTHA y no comprendo en que momento pude haberla irrespetado. Después de lo sucedido regresé a Canadá y no he viajado nuevamente a Colombia, lo que me llama la atención de toda esta situación es que la señora SOL MARINA, sólo acudió a estas instancias cuando se enteró de que quiero divorciarme de ella, pues no puedo seguir sosteniendo esta situación donde me humilla, me maltrata psicológicamente y me denigra, de hecho tenemos una camioneta en Colombia, la cual se compró con dinero de los dos, sin embargo cuando estoy en el país no me deja usarla y me amenaza con denunciar el hurto de la misma si la llevo a sacar de la casa, informo además que la señora SOL MARINA, ha promovido demanda de divorcio en Canadá y la misma está basada en mentiras, pues entre otras cosas argumenta que se encuentra domiciliada en este país, siendo que trabaja y tiene su domicilio y residencia en Palmira Valle del Cauca."

Con relación a las Medidas de protección adoptadas al momento de la apertura; hoy se Ratifican todas hasta nueva orden, al tiempo que en esta audiencia se le brindará Medida de Protección a la parte Citante.

En este estado de la diligencia se le corre traslado de la prueba testimonial recepcionada al señor WILLINTON MANYOMA a la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, quien manifiesta; "Que no se va pronunciar respecto a esa prueba, ya que no conoce al señor WILLINTON MANYOMA, e igualmente menciona que la única persona adulta que llego al momento de los gritos del señor JAMER fue el coordinador ANDRES BUSTAMANTE de la institución donde laboro Juan Pablo II, quien me dijo en ese momento que si todo estaba correcto y yo le respondí que sí , que él era mi esposo y que ya se iba, alcanzaron a intercambiar una palabra, ustedes se acuerda de mí, se calmó y salió y yo me quede trabajando. "

Por lo anterior, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que **se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.**

Presente la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, de 48 años de edad; a quien se le indaga por sus generales de ley y manifiesta: " Me llamo y me identifico como quedó antes indicado, tengo de 48 años de edad, mi estado civil es soltera, residente en la calle 69 a No. 21 – 110 en el municipio de Palmira, y celular: 3152855711, tengo tres (03) hijo, nivel de escolaridad: universitaria, actualmente trabajo docente, A continuación se le concede el uso de la palabra para que proponga fórmulas de arreglo, y manifestó:

" Primero que todo quiero aclarar que eso los hechos no ocurrieron el 12 de febrero, se puede comprobar en un almanaque en un calendario , el doce de febrero no es día laboral, entonces respeto a eso no ocurrió el doce de febrero, segundo él se fue de la casa una semana antes del doce de febrero a Bogotá, porque hubo el inconveniente con la señora Martha, a quien el según la señora, insultaba cada vez que se emborrachaba y que la miraba, porque ella vive al frente de uno de los balcones de nuestra casa, efectivamente yo soy testigo de que el señor la insultaba, por lo tanto, el día que ella fue a colocarme la queja, yo le dije que era mi esposo, no mi hijo, que por lo tanto se dirigiera, a la policía donde podían escuchar el maltrato que él le hacía, repito el señor WILLINTON MANYOMA, nunca estuvo presente dentro del colegio, cuando el señor Jamer cuero me agredió verbalmente, y me amenazó con hacerme un escándalo dentro del colegio, el señor jamer no fue por las llaves de la casa, fue por las llaves del carro, porque él la llave de la casa, él ya las había tomado de una puntilla, o de un lugar de la casa que la señora amparo bolaños, ósea que no es verdad que el

RESOLUCIÓN

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

señor necesitaba las llaves para ducharse, puesto que él ya tenía las llaves en su mano, él fue por las llaves del carro, yo no le hice entrega de las llaves del carro, porque el señor acostumbraba, llevarse el carro, se ponía a beber, porque el señor tiene problemas de alcohol, siempre lo llevaba fuera un amigo que estaba un poco menos borracho que él, o me llamaba apara que viviera a buscar la camioneta, y una vez estábamos en la casa, que yo había llevado la camioneta, se devolvía a tomar.

Respecto a que llego en horas de la noche dice que siendo aproximadamente las ocho, me imagino que el mismo doce porque no hay ninguna fecha, nunca lo vi esa noche, de hecho tengo como prueba, un mensaje del 11 de febrero que se lo envió vía Messenger a las siete y veinte (7:20 p.m) que dice los siguiente pone el audio, el insta a la al señor Jamer a llegar a una cuerdo con respecto al carro, ya que el problema era el carro, de hecho nunca el señor llego ese once de febrero, llego al día siguiente y como lo expreso en el audio yo salía para una finca, a festejar los cumpleaños de uno de mis vecinos, ya estábamos preparándonos, cuando el señor llego, nuevamente que le prestara el carro, porque se iba a llevar las cosas, que se iba a ir, no hay ningún problema, saque sus cosas, pero no tenía por qué entregarle el carro, yo soy funcionario publica, y no se lo pasaba porque muchas veces el llegaba conduciendo en estado de embriaguez y cuando él estaba mal el dejaba conducir a otras persona el carro en estado de embriaguez, no sé quiénes son, solo sé que son amigos de él, el único que yo conozco el nombre y que trato y que es amigo Arlex Sinisterra y Carlos Ramirez que el padrino de matrimonio, a los otros los conozco de vista pero no es el nombre de ellos, él os llevaba a la casa cuando tomaban.

La situación se degenero porque el subió a buscar sus pertenencias para irse, yo subió detrás de él, y él tenía en su posesión mis documentos personales y los de mi hija, habían CDTS habían escrituras, de bienes míos y de bienes de familiares, y las escritura de los bines en común, cuando le solicite que le entregara los documentos personales, y que se quedara con los documentos en comen si quería, me empujo, me dijo que él no tenía nada, que él no tenía ningún tipo de documento, ahí comenzamos a forcejear, porque yo sabía que los documentos estaban en la maleta, esa era una carpeta muy visible donde guardo los documentos personales, al finalizar la discusión le entrego parte de esos documentos a una de las dos personas que estaban arriba que era doña AMPARO BOLAÑOS y la hija FAISURi, cuando revise los documentos, los documentos no estaban completos, le dije que me entregara todos mis documentos no quiso hacerlo y me amenazó diciéndome que me iba a dejar en la calle, que ya su abobado tenia copia de todos esos documentos y que si me atrevía a vender alguna propiedad, me atuviera a las consecuencias, fue en ese momento que yo Salí a la comisaria de familia y coloque la demanda.

Respecto de que la puerta de la casa yo la dañe o la encontré dañada en ningún momento he sido violenta, ni he dañado un objeto, ni puerta que él dice que yo dañe, quien quito la chapa fue el cerrajero de zamorana, que también puede venir de testigo, que es el que siempre me hace todos los cambio sede cerrajería, y yo hice cambiar cerradura, porque el tenia llaves y tenía mucho miedo, de lo que me fuera hacer, teniendo en cuenta que en los 18 años de convivencia, han sido más de 20 incidentes por maltrato fisico de el hacia mí, de hecho tengo 5 pruebas de la policía de donde vivimos nosotros en Canadá, aporta las pruebas en treinta(30) folios de los reportes realizados a la policía en Canadá, que quede claro que hice cambiar las cerraduras, nunca dañe las puertas y lo hice por miedo de las amenazas que el señor cuero me dirigió el día que estaba en el colegio.

Con respecto al incidente que ocurrió con la señora Martha La vecina me permiso ser testigo de que el señor la ha insultado, porque como el bien lo dice en su documento, ella fue quien llamo a la policía, por petición mía, ya que ese día, no recuerdo la fecha, tuvo que haber sido febrero 2020 o máximo a marzo de 2020, la policía llego ese día y lo encontró peleándose con su hijo, su hijo salió a mi defensa, porque el señor CUERO me había pegado una patada en la pierna derecha, por la misma situación que estaba en estado de embriagues y se quería llevar el carro, para una reunión que tenían en el barrio Colombia, donde él se la pasa tomando, y yo no lo permití, me pego una patada su hijo salió a la defensa, su hijo lo domino, le puso la mano en el cuello, la pata en el pecho y lo tuvo ahí hasta que llego la policía para que no siguiera

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

maltratándome, también tengo lo de la policía del evento, la policía lo saco de la casa esposado, y ese es el incidente desagradable que el señor comenta en su escrito, lo sacaron esposado de la casa.

Respecto a que nunca me ha propinado patadas, ahí están las pruebas de la denuncia de hecho el me daño dos celulares, donde tenía los videos del maltrato, me los daño a la fuerza, porque tenía las pruebas del maltrato físico y verbal hacia mí.

Dice que después de lo sucedido volvió Canadá eso es totalmente falso, el evento fue el 12 de febrero él se fue dos o cuatro días después para la casa de un familiar, a pesar de que ya tenía en la denuncia y tenía 90 días de no acercarse, de no continuar ningún tipo de comunicación conmigo, de no maltratarme, todo lo que la comisaria ordeno, se fue hablar mal de mí, hablar de nuestra intimidad, de hecho una de las cosas que más me ha dolido y que me tiene mal psicológicamente, es que haya sacado a la luz un secreto de pareja, que fue un aborto, y abuso de que miembros de mi familia son católicos, de ponerlos en mi contra, por haber cometido, según mi familia el pecado "de abortar" que considero que no fue un pecado, lo hice porque en ese momento era que estaba viviendo la violencia más horrible con ese señor, tengo la historia clínica por eso lo hice eso fue en el 2005, el duro tres semanas donde mis familiares, me hostigo con llamadas, muestra las llamadas que hace el señor el 20 de febrero de 2022, por what sapp él siempre se ha comunicado conmigo, ha utilizado terceras personas para entrar en contacto conmigo, porque yo no le volvía responder una llamada,

La única llamada que se hizo después del 12 de febrero fue cuando se estaba manipulando por parte de la comisaria el teléfono es decir el día de hoy 8 de septiembre de 2022.

Respecto a que dice que solo acudí a esta instancias cuando se enteró que quiero divorciarme de ella, cuando las fechas no coinciden porque yo hice la denuncia el 12 de febrero del 2022 y aquí mismo está la demanda de divorcio que el señor presento, yo tuve conocimiento a mediados de junio, porque la fecha que aparece aquí es del 25 de mayo, no me puede dar cuenta antes, me doy cuenta del divorcio fue en junio y julio, lo que quiero dejar claro que el señor sienta el matrimonio en Colombia, mucho después de haberlo demandado por maltrato familiar aquí en Colombia, que eso para mi abogado fue una difícil de entender y la causal de divorcio fue por maltrato el tergierverso todo, por eso es que yo estoy aquí, si fue capaz de tresivergar toda nuestra vida desconociendo 18 años de convivencias con altos y bajos, pero fueron 18 años de convivencia, el señor le dijo a una de mis hermanas, que el tenía todos los contactos abogad, jueces, todo tipo de contacto político y que no le cobraban un peso, entonces que me iba a quitar la mitad de todo lo que yo tenía antes de vivir con él, que de hecho son las herencias de mis dos hijas, ya que tengo dos hijas que no son de él, y hablo también que si abogado le había dicho que a él le correspondía la mitad de una indemnización, por aproximadamente trecientos cincuenta millones, que me dieron por el asesinato de mi ex compañero JHON MARO VELASQUEZ GARCIA, presumo que esa fue la intención de la demanda de divorcio, puesto que en la pruebas, solo coloca, mis bienes, nuestro bienes fotos de nuestra convivencia, incluso una prueba de el conmigo en un viaje, feliz y contestos, y son todas las pruebas que coloca de maltratado, él no tiene pruebas que lo he maltrato física y verbalmente, siempre he sido víctima del problema de alcohol que él tiene durante muchos años, de hecho tengo conocimiento que maltrataba igualmente, a la mamá del hijo y a su propio hijo, no dice nada más en el documento, pero yo quiero que quede ahí, que en este momento me encuentro muy mal económicamente, porque debido a si agresividad contra mí, tuve miedo de dejar mi hija de 21 años que estaba a nuestro cargo, porque es estudiante universitaria, y además de estar corriendo, con gastos de habitación, comida, estudio, vestuario y todo lo demás sola, porque el señor dejo de ayudarme financieramente y saco 16.000 dólares, de una cuenta conjunta dejándome sin ningún recurso económico en Canadá, para el sostenimiento de mi hija, ya que mi sueldo son un poco más de cuatro millones de pesos, convertidos en dólares canadienses no hacen más de 1300 dólares, igualmente saque mi hija de la casa porque cuando fui acompañada por la policía a mi casa o a nuestra casa, habían pertenencias de hombres, que viven en nuestra casa, sin ninguna autorización y quería sacar del peligro a mi hija, tengo fotos, evidencias donde estaba los útiles, que no pertenecían a él, ni a nadie de la casa, porque es una habitación aparte, igualmente siento mucho miedo, de que él llegue a cometer sus amenazas, puesto que yo debo comenzar a salir de algunas propiedades mías, que no son de él, las conseguí antes de él, para poder subsistir, para poder darle el sostenimiento a mi hija en Canadá, porque mi salario no me alcanza sino para vivir aquí y unos apartamentos, están en su gran mayoría desocupados desde el 2020, cuando la pandemia y

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

algunos se encuentran con daños mayores y no tengo dinero para repararlos, están a nombre mío porque el me amenazó que como no estaba a mi nombre, que me los iban a quitar, primero estaban a nombre de hermana, luego de mi cuñado, luego de mi mamá y después a nombre mío, por amenazas de él en el 201, si el señor no quiere que yo venda que me ayude financieramente, mi hija entra en septiembre a estudiar derecho y cada trimestre veintidós millones de pesos.

Lo otro que devuelva esos 16000 dólares que saco de la cuenta conjunta, porque yo no tengo con que pagar el carro, se deben impuestos desde el 2020, lo cogieron en Cali, hay una foto multa y yo debo más de doscientos millones de pesos y necesito pagar, porque todo dinero que él tiene, porque es prestamista aquí en Colombia, lo está manejando él, son más de trescientos millones, y no estoy recibiendo ningún tipo de dinero, yo terminé mi contrato laboral en enero del año próximo, en diciembre viajare para Canadá habitar nuestra casa, espero que ni aquí, ni en Canadá, ni por medio telefónico, ni por mi familia, ni con alguien que tenga que ver conmigo, me haga llegar mensajes, ni amenazas, y que yo pueda vivir con mi hija en mi casa a partir de que yo llegue en diciembre y cuanto al divorcio que se siga el proceso, y que respete las decisiones. Eso es todo"

Presente de manera virtual el señor JAMER CUERO MINA con C.C. No. 94.314.550 de Palmira, de 50 años de edad; a quien se le indaga por sus generales de ley y manifiesta: " Me llamo y me identifico como quedó antes indicado, tengo de 49 años de edad, mi estado civil es casado, domiciliado en Canadá, y celular: +5146223985, tengo un (1) hijo, estudie técnico en construcción, actualmente trabajo independiente en pintura, A continuación se le concede el uso de la palabra para que proponga fórmulas de arreglo, y manifestó:

" De hecho la señora sol marina es triste decirlo ver hasta el grado que me quiere denigrar, ya que tengo las correctivos a seguir, me extraña que apenas venga a poner denuncia en la fiscalía, como ella habla que hoy un alcohólico, un violento, el peor hombre del mundo, que clase de mamá es ella si dejó a cargo sus dos hijas, a la pequeña que es mi niña del ama la he tratado con respecto, todos deben ser respetados con dignidad, de hecho que ella se fue a Colombia hace 5 años, ella me dejó las niñas, cuando ellas necesiten de mi

Ella fue la que vino y dejó la niña, jamás le dije que se fuera de la casa, y no siempre las puertas de esta casa, yo no voy hablar mal de una mujer que convivió conmigo 19 años, no permite mi ética eso, si porque accedí a poner la demanda de divorcio a causa del maltrato psicológico que ella me daba, las veces que ella llamaba a la policía, es normal, me da tristeza todo el pan macabro que ella tenía, por los bienes, ella solo tenía 30 millones de EPS del lote que le compro a la hermana, nosotros hicimos un convenio yo me ocupo de Canadá y yo me ocupo de Colombia, todo mi salario lo ha manejado ella, cuando íbamos de Vacaciones a Colombia, yo le tenía que pedir para comprar algunas cervezas, siempre ha sido una persona egoísta, yo fui constructor, ella es profesora, yo vivía amedrantado todo el tiempo, he viajado a otras provincias, me he quedado durmiendo en carros, para sacar a mi familia adelante, yo afortunadamente soy tipo muy humilde, vivía en un barrio Loreto, si puedo ayudar alguien lo hare con el mayor de los gustos, porque según la señora sol marina los negros no son de nuestro extracto social, yo ya no me puedo ir a jugar dominar con los negros o verlos jugar un partido del fútbol, les doy para la inscripción, siempre le decía sol María yo trabajo 10 meses, me dio la fortuna de poderme ir los inviernos a Colombia, la señora siempre de acciones he compartido con ella, hemos estado en san Andres, a Cartagena, voy para donde la familia de ella, disfrutamos, gozamos, pero cuando ella regresa a Palmira, que ella tiene que trabajar, lo que ella me obliga que yo tengo que quedarme encerrado en la casa, que yo no puedo salir, que yo no puedo ir a Loreto, que no puedo salir con mis amigos, pero porque no puedo, soy un buen hombre, quiero a mi hijos, con lo poco que soy feliz ya compartí con su familia contigo, déjame compartir con mis amigos, si tú te vas te cierro la puerta, ella lo hacía, al principio le metía pasadores, para que no entrara, me dejaba en la calle, yo vengo de Canadá voy a Palmira a mi ciudad, supuestamente tengo mi casa mi esposa me deja en la calle, eso no fue una sola vez, fue años atrás, el sueño comprar un carro, que bueno allá en Palmira para nadar en la carro, mande la plata, ella dijo que ella pagaba con su salario la otra mitad, tranquilo papaito cuando venga, pueda andar en carro, yo coloque la mitad, y cuando llegue a Colombia me dejó sacarlo solo del concesionario, porque después no me prestaba el carro, me tocaba pedirle permiso para poder andar en el carro, para andar en él tenía que estar presente ella, yo no podía andar solo en el carro, como no puedo andar en nuestro carro, pero la señora la ve solos sábados y el domingo con sus amigos, dándose la buena vida, yo siempre sufrí el maltrato del burlesco de la

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

señora , ella también toma alcohol, hace un mes estuvo en el chaqueta, ese negro no fue capaz de pegarme, yo siempre he querido un nulo negrito, en la parte económico, esta negro es una mina de hacer plata, así se dirigía a mí, acá en Canadá, hace muchos años llegue cansado de trabajar, y la encontré a la señora a llorando , yo le dije amor que te pasa porque llora, yo creí que se había muerto alguien en Colombia, ella me contesto no puede ser justo, yo me he quemado las pestañas en las universidades, soy profesor aquí, soy profesor en Colombia, y no es posible que usted gane más que yo, y vos te enojas porque a tu marido te va bien, si eres tu la que maneja mi dinero para que salgamos a delante, vos este lejos por eso, otra mujer estaría contesta de trabajar y de salir adelanta honestamente, es la única mujer que se enoja por eso, es que de todas maneras no es justo , siempre ella me ha mantenido psicológicamente, afectado, para todo llamo la policía, ahí se mira como la señora ha estado manipulando todo esto, porque resulta el convenio que hicimos los dos , que ella fuer a a terminar a trabajar a Colombia por la pensión, y está en el último rango de los profesores, en la época le faltaban cinco años, yo siempre me hecho responsable de mi casa en Canadá, ella nunca ,e ha dado un eso para la hipoteca, le dije voy amiga termine su pensión, porque no me parecía justo que allá trabajado toda la vida quedara la pensión, este año se le cumple el tiempo de pensión, entonces ya no necesito el negro, ya viene montando todo eso par a tener una clausula del divorcio, si te quieres divorciar divorciémonos , sea justa, dividamos los bienes mitas y mitas, yo tomo mi mitad y usted toma su mitad, y se feliz, los argumentos de ella, es que aquí en Colombia usted no tiene nada, todo esto es mío y de mis hijas, esa es la forma que ella me hablaba a mí, quien lo mando a marica, porque donde ve la profesora , para hablar en muy bonita pero la verdad dios me ampare, y donde está la plata que vos me manejaba, el trabajo de 20 años, quien ha criado las niñas, lo único que le dije que en toda unión a nivel mundial, una pareja, después de que vivan bajo el mismo techo, todo lo que han conseguido juntos es 50 y 50, de hecho ella ha tenido todos los bienes que hemos conseguido en nombre de familiares, siempre pensó su plan macabro , ella nunca me quiso , siempre me utilizo de hecho en este momento teníamos un lote en comenten el chaqueta, en un conjunto residencial, la señora el año anterior se lo vendió a la sobrina, en 80 millones, la sobrina le dio 55 millones, quedando adundándole 15 millones para pagarlos en el año en curso, cuando ya se lo cuanta que yo iba a ir a Colombia como hago cada año, mande hacer los planos del lote en común , hice estudio de suelo, mande hacer lo que requiere, la señora sol marina nunca me había informado que le había vendido el lote allá sobrina, yo le pregunte porque lo vendiste y nunca me dijiste porque eso es mío y yo hago lo que se da la gana, yo tenía que pagar la camioneta pague 30 millones, y supuestamente tu no pagaban la cuota de la camioneta con su sueldo de profesora, contesto de todas maneras ya lo vendí, y de los 25 millones construimos dos apartamentos mas en los bloques nuevos, yo le dije de todas manera, y o siempre he hechos mis sueños realidad, dile a judy que nos venda el lote para construir nuestra casa, de hecho lo hice, le entregue 55 millones por el lote, que en este momento está a nombre de ella, y pues como estoy él el lote de ella, inicie el divorcio porque me canse , siempre ha querido perjudicarme, de la única manera que quiera, lo que ella quiere que sea violento, o que le de maltrato, eso dijo en Caquetá, que me había visto a mí con putas, lo único que digo es que si tiene las pruebas que las argumento , como ella nunca pude que yo callera en la trampa, ahí fue que utilizo a esa señor Amaritha que no la conozco, nunca la he saludado ,ni para los buenos días, y los hechos que la señora se refiere, yo dije 12 porque ahí estaba en el papel, porque tome un avión para irme a Bogotá, lo que paso es que por el día viernes en la noche, llegue a las 7 de la noche, la señora sol marina siempre ha participado, nos reunimos con los vecinos de al frente a escuchar musiquita a eso es que yo voy a Colombia, a pasarla rico, me dirigí hasta el estando, cuando , el esposo de la señor amaritha, me llama y me dice esta palabras, don james, perdone que lo moleste, el señor estaba tomando , hasta me brindo un a cervecita, yo por decencia se la acepte, yo después mande a traer una tandita de cerveza para los que estaban ahí, una para el otro para mí y la yerna que estaba ahí, don jamer yo veo que a usted todo el mundo lo saluda, y porque ni a mí ni a mi familia usted saluda, yo soy muy honesto, la verdad mi señor primera vez que habla con usted y yo no soy de problemas, yo vengo a Colombia a disfrutar , pero no olvido que hace dos años atrás o dos años llamando a la policía sin saber el motivo, entonces yo mejor corto, ahh como así, instalamos charla, a otro día, como dice la señora se iba para una reunión, no sabía porque estaba arreglando la casa estaba supervisándolo, cuando la señora Martha dice donde esta doña sol, esta allí donde la señora amparo, yo mismo la llame la señora te necesita, lo que quería la señora martha , era decirle ala señora que yo me diera cuenta que ella había llamado la policía porque sol se lo pidió, uno se puede dar cuanta la cara de vergüenza, no se con que términos el marido le hizo ese reclamo a la señora, pero la señora sol marina, utilizo, utilizando terceros, diciéndole de una ala señor sí, doña Martha llámele la policía yo ha el lo he visto que se para en la esquina a puerta, que vos me ves a mí , putiabndo a la señora que te está pasando, llámele la policía me contra, tú misma esposa este utilizando a un tercero, así le

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

llamen cobarde aunó hay que ser inteligente , yo no he sido de problemas, veo tu intención, tome un vuelo a Bogotá, me quede una semana donde mi primo, y regrese a la semana , en el aeropuerto me fueron recoger, llegue ala casa, la laves se la entregamos a doña amparo porque ella nos hace aseo, le pedi la llave de la casa a entrar a ducharme, la señor amparo, la profe dio orden que no le entregara llaves y ella se las llevo, deje la maleta allí y le dije a willinyton cojamos un taxi vamos a la escuela, porque ella se las llevo, es una escuela secundaria y primaria, le pedí permiso al vigilante soy el esposo de la señora sol marina, el vigilante me dijo que ella estaba ya, como ya había sonado todo el mundo a entrar en clase, el rector vio que ella estaba acompañado por un adulto , se vino a ver quién era, como en la época todavía se utilizaba tapabocas, me quite el tapabocas, él se fue tranquilo porque soy un hombre de paz, ella me dijo que no me entregaba nada, y que las llaves estaban donde amparo y que si quería hablábamos en la noche cuando saliera, vos sabe que y tengo una cita importante viene gustain el amigo de estados unidos, hace más de un años no nos vemos, a mi n me interesa yo estoy en trabajo, aquí lo mismo de siempre llama la policía y te hago sacar, en la escuela hay vigilante y se hubiera visto un acto violencia me hubiera sacado, para eso están los vigilantes, entonces la señora miente como siempre tratando de trasversar las cosas ella pensó que me iba seguir aguantando ese maltrato verbal y psicológico, una vez le dije que mujer sabia construye y una mujer que no es sabia destruye, pero yo estoy cansado del maltrato psicológico, pues yo no quiero ser sabia, no me da la gana de serlo, yole dije ok, yo me voy a separar, siempre ella pensaba, hicimos la vuelta acá para que ella registrara el matrimonio en Colombia, diciéndome que así quedábamos más seguros de que cualquier cosa que nos pasara quedábamos protegidos, me mentía y me mentía que ya lo había hecho, yo creí en su palabra, era ya no contaba que desafortunadamente iba allegar la pandemia, yo como hace muchos años vío en Canadá no puedo vivir en Colombia, yo le dije afiliarme a su seguro porque dios no permita llego a caer enfermo que Dios quiera, inmediatamente reaccionaba con violencia, después vamos , ahora no estoy ocupada siendo una cosa tan importante, a mí la verdad lo que hacía yo era salir de la casa y no le volví a pedir as que me afiliara en su eso, no había registrado el matrimonio, por eso es que ella procedía de esa manera, a tener excusas de quedarse con todos los bienes en Colombia, en cierta aspecto de mala fe, por eso buscaba problemas, siempre me amenazaba, si me sacas el carro llamo a la policía y digo que me lo robaron. Como ella certifica también a Dios gracia, es que estoy acostumbrado a que cuando consumo alcohol no manejo, por eso busco a alguien que maneje , ella sabe que eso se llama ser responsable con conmigo mismo, cuando comenzaron las agresiones me toco irme para donde la familia de ella, a distraerme por allá, puesto que l familia de ella, me ha querido siempre, siempre me atienden bien y le han expresado a ella, que el mismo sinos sepamos yo seré alguien allegado donde ellos, porque todos ellos han presenciado el maltrato de la señor hacia a mi, por eso me molestan que jamer tiene que tomar pony porque no lo dejan salir, y estaban planeando quedarse con todos los bienes, nunca la señora ha sido violentada, maltratada, ha instaurado una denuncia ante la fiscalía , porque sabe, que la fiscalía, la va a llevar a medicina legal para que le hagan revisión y sabe que si hace falsos testimonios, como los que bien haciendo, incurre en un delito penal y yo estoy dispuesto a instaurárselo por calumnia, denigración y si han visto ella vie a proceder, exactamente después de que instaure la demanda de divorcio, la denuncia que puso en la comisaria , era que me chantajeaba ella , diciendo que si yo me iba, era por abandono de hogar, o fui don de la familia exactamente a disculparme con la mama, con sus hermanas, afirmándoles que yo ya no podía mas con la señora sol marina, que me divorciaba, de hecho nadie creía que me iba a divorciar el día de la chapa de la puerta, que ella dice que no cometió violencia que llano a un cerrajero, uno se pregunta porque el cerrajero yo puse evidencia de fotos que se ve la violencia hacia la chapa, no de un profesional, ante la señora nunca la he tenido ni amiga por face, ni por Messeguer, yo no soy conocedor de estos aparatos por face cualquiera te puede hacer una llamada, en el tiempo que estuve donde su familia, fue para advertirle que me separaba de sol, pero que en mi podían tener siempre un amigo, cuando ella dice lo del aborto que yo hable, eso sí lo dije yo, pero lo dije ahora hace tres semanas atrás, no en la fecha que yo estuve en el Caquetá, porque la señora hasta ahora el mes pasado, que estuvo de fiestas en el Caquetá salió a colación la separación y decía esa demanda no tiene validez aquí, yo tengo pruebas de que anduvo con putas y por eso lo dejo, tengo evidencia y había guardo unos audios y los ponía, yo no decía que era por violencia, expreso a jamer lo tengo demandado cinco veces en el canada por golpearme , maltratarme, y alguien le hizo una pregunta , si todo el mundo sabe que las leyes son muy rígidas jamer con cinco demanda , el viene para Colombia cada año, si esa son demandas penales, todo el mundo sabe, alguien le expreso pues mijita para usted vivir 20 años con alguien que la maltrata físicamente y verbalmente, usted es masoquista y mala madre, porque todos sabemos acá, que jamer se le ha quedado con sus hijas menores y el se las ha criado con valores y respeto, entonces que usted venga a decir , que jamer es un alcohólico , como usted lo quiere mencionar un golpeador pues es

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

muy mala madre, nadie te lo cree, fue por eso, que ahora que vino le llevo a la niña dela casa que ya es mayor de edad, yo se lo dejo a ella, ya está grande y acá vino a Canadá a instaurarme una demanda, de divorcio, donde ella pide que se le del 100 porciento de mi casa, pide pensión alimentaria para ella, pensión para las niña de 21 años, pide que la pensión de la construcción se la den a ella, pide todo, se le ve la intensión y la mala fe, cuando mi demanda que yo le instaure en Colombia , a mi los bines no me interesan lo que quiero , es ser espetado , vivir, en dignidad y ser feliz, estoy demandando o que construimos juntos, lo que la ley, crea conveniente, miente porque sabe que la ley es justa y actúa igual para todo el mundo, la señora nunca ha pagado un arrendo en Colombia, ni acá, de los bienes que tenemos en común, yo nunca me he comprado una camisa, la que ha manejado todos los arriendos, todo en Colombia, siempre ha sido ella, ahora argumenta que tiene deudas por 200.000.000 claro porque está en divorcio, ahora se hace la víctima como siempre, pero yo me quiero divorciar de la señora, hay constancia de que fui yo que tomo la decisión no ella, mal de ella no voy hablar, lo del aborto lo dije porque fue verdad, pero hace tres semanas, si ha sido capaz de ponerme como alcohólico, el negro no es capaz de cogerme la tripa, este negro que no fue capaz de cogerme la tripa, ella aborto un hijo mío , eso fue, la que siempre me ha puesto por el suelo es ella mí, el que ha vivido los daños psicológico soy yo, cai en depresión porque no me parecía justo la vida que llevaba, vengo a trabajar, y los pocos días que voy a Colombia, no lo puedo ni disfrutar porque la señora, siempre es llamándome policías, maltratándome psicológicamente y verbalmente, ya no doy más, no puedo más, todo años es soportado porque yo vivo en Canadá, no en Colombia ella solo me utilizo nunca me quiso, yo lo que quiero es separemos por las vías legales, porque somos dos personas adultas, porque la justicia colombiana, esos viene sin comen están en Colombia, lo que tenemos en Canadá ya acudimos allá, y siempre acogiéndome a la ley, yo a ella nunca le voy a desear el mal, yo a ella no se le ve un grado de gratitud, nada de respeto hacia mí, imagínese. La vida que me ha tocado llevar con la señora, estoy dispuesto a lo que la comisaria decida, soy un hombre de bien "

Luego se le concede el uso de la palabra a la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira quien manifiesta: respecto a la situación que el acaba de mencionar , cuando me dijo que fuera sabia, y que efectivamente yo le respondí ser sabia , porque tengo las pruebas, mensajes, audios, que el señor me fue infiel, exactamente en el momento que yo estaba enferma , creo que era COVID, me mandaron aislamiento, tengo las pruebas del médico, y por eso le conteste que no me daba la gana de ser sabia y del incumplir con su palabra del matrimonio que es una cosa muy sagrada, dentro dela fotos y mensajes que tengo no es una sola mujer y le expresan los valores de los servicios sexuales que el señor recibía, el señor nunca desmintió ni aprobó su infidelidad, también quiero agregar que fue tan sínico que en la denuncia de divorcio que me metió, dice que nunca me fue infiel y que me ama, considero que cuando uno ama una persona , respeta los compromisos del matrimonio y es una de las causales del divorcio y por eso es que el señor se adelantó a poner la denuncia por maltrato intrafamiliar., como usted puede ver insisto mi denuncia mi denuncia fue interpuesta el 12 de febrero de 2022 por violencia intrafamiliar , por violencia intrafamiliar, y yo fue notificada de la demanda divorcio por supuesto maltrato intrafamiliar en junio., cuatro meses después de mi denuncia, eso si es calumnia, y para poder responderle a la calumnia que él me coloco, tuve que buscar las pruebas de su constate violencia desde el 2005, como pruebas los reportes dela policía canadiense, además quiero anotar que cuando fui a canada, por medio de mi hija, mi yerno se le hizo una llamada telefónica para que llegáramos a un arreglo, de los bines de Canadá, que el no incluyo en su denuncia, el señor muy groseramente , respondió que le respondiera con abogado , que hiciera lo mismo que el había hecho en Colombia, por eso me vi obligada a buscar las pruebas en Canada, y ampliar mi denuncia ante fiscalía, referente a que quiero quedarme con todos los bines, en ningún momento es mi intensión soy consiente justa, y reconocedora de su gran aporte económico a la relación, de su trabajo y de su apoyo con mis hijas, por eso solicito comedidamente el uso de la casa en Canadá, para poder estabilizarme con mi hija, que depende económicamente 100% de nosotros dos, como el lo dijo el la ayudado a criar, la tiene desde los dos años, con mi hija no tengo ninguna queja como padrastro, por lo tanto le solicito me permita terminar de darle la universidad a mi hija, que era en sueño de los tres. "

Luego se le concede el uso de la palabra a la señora JAMER CUERO MINA con C.C. No. 94.314.550 de Palmira quien manifiesta "un hecho de infidelidad que nadie puede olvidar y que efectivamente da para divorcio, cosa que viene a dar ampliación ahora, no fue le que puso en contestos porque ella decía eso en Caquetá para tener una causal , tiene que seguir en esa misma line y si ve siempre pidiendo , quedarse con

RESOLUCIÓN

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

mi casa , poder venir acá a mi casa, ahí si es de los dos, yo en Colombia siendo mi casa, ella si tiene el derecho de cambiar las cerraduras, de meterle el pasador se ve que miente todo el tiempo, y sabe lo que perdió, si viene la niña le queda el apartamento, son adultas, ellas tienen las puertas abiertas, pero la mamá no, a ningún lado, esta es mi casa, ella me engaño , de que me hizo firmar un documento , donde yo le cedía el 100 por ciento de mi casa y se me burlaba en mi cara, ella me decía esta casa no es tuya es mi a y de mis hijas , la niña no tiene nada que ver este conflicto, ni las meterles, y las quiero como mis hijas, se de lo que es capaz la mamá, y yo con ella no quiero tener nada, porque la incluí a esta casa cuando nos casamos, ya ella casémonos, ella fue la que dijo que nos casáramos, la incluí en él , para más garantías llevo los documentos a Colombia, pero jamás me imagine que llegaríamos a esto, ella se me reía en la cara, ahora ve que las niñas están perdiendo, ella no tiene porque están pasando trabajo, yo sabía porque fuer la columna vertebral de esta casa, sin mí no estarías donde estamos, debe de meter el lote que está a nombre de yudi , y que te di la plata, también toca meterlo, y también hipotecar la casa. Debe decir la verdad, esto lo va leer un juez, gente neutra, lo que yo quiera vender, y mi conciencia esta tranquila, pero no como tu piensa que le tengo que dar pensión, si ella me busca estará allí, no porque me lo exija la ley , sino porque me naces, enseñándole los buenos valores, si no me ha llamado es porque sabe, fui todo lo que escribiendo fue sin consentimiento de ellas, todo lo comprendo, pobre mis hijas. Cuando termine voy hacer feliz, las heridas se van a cerrar, su corazón demostró lo que usted en verdad y ser feliz en la vida, denigrar a una persona no es bueno, no sabía que me había denunciado en Colombia. No caí porque no soy este hombre, si fui abusado por usted , maltratado por usted y prefiero estar sola ”

Teniendo en cuenta los antecedentes de la queja aquí expuesta, se le hace saber a las partes lo que expresa el “**Artículo 1°. LEY DE FEMINICIDIO**, Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el t1 Femicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación” por lo anterior el despacho procede a dar medida de protección definitiva a la víctima

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia.

RESOLUCION No. CFC.J. 2022-120.19.13.3.1994

Que al despacho de la Comisaria de Familia, se hace presente la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, de 48 años de edad, residente en el municipio de Palmira Valle, y celular: 3152855711 quien solicitó medida de protección para que su Ex pareja, el señor JAMER CUERO MINA con C.C. No. 94.314.550 de Palmira, residente en Montreal Canadá, celular: +15146223985, correo: jamercuero@outlook.com, a quien este Despacho determinó que había propinado agresiones de tipo verbal y psicológico, a aquella.

A la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS inicialmente se le brindó Medida de protección; en cumplimiento de la ley 294 de 1996,- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007 procede a dar trámite a la siguiente:

ACTUACIÓN PROCESAL

En consideración a la solicitud de la medida de protección el despacho avoca conocimiento de apertura de historia No. 158-2022 VIF. A su vez se procede a dar medida de protección a la señora SOL MARINA CALDERON COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira de 48 años de edad, residente en el municipio de Palmira Valle, y celular: 3152855711

Resolución de Avoca de conocimiento

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

Medida de protección para la víctima
Citación para Notificación y traslado al agresor
Citación de audiencia para las partes
Concepto psicológico.

El despacho procede a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022); a realizar la presente Audiencia con la presencia de la parte Citante, quien solicitó medida de protección para que su Ex pareja, el señor JAMER CUERO MINA con C.C. No. 94.314.550 de Palmira se abstuviera de propinar todo acto de violencia que atente contra la primera de lo citado; a quien se le brindará Medida de Protección Definitiva. Igualmente JAMER CUERO MINA el señor manifiesta que ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS, pero no aporta prueba que evidencie ese maltrato.

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, **el objeto de la Ley 294 de 1996** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley. Que por lo tanto para evitar que se sigan generando las partes se deberá proceder a dar medida de protección definitiva a la señora SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de PALMIRA, de 49 años de edad, residente en el municipio de Palmira Valle, y celular: 3152855711. Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008, procederá a emitir una medida definitiva de protección, de las establecidas en la norma y a continuación se transcriben: "**Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional la haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o no modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". Así mismo, y de ser necesario su pronunciamiento dentro de éste proceso, en virtud de lo Consignado en el numeral 5° del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia que habla de "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.", se hará la respectiva asignación ordenada por este artículo, en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2° de la precitada Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud...". como una medida de garantía y restablecimiento de derechos.

Por lo anterior es necesario que ésta Comisaría de Familia **ORDENE**, a el señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550 de Palmira se **ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, de 48 años de edad, residente en la calle 69 A No. 21-110 en el municipio de Palmira, y celular: 3152855711, quien solicitó medida de protección para ella y los demás miembros de su familia.

-Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DEFINITIVA CONSISTENTE EN CONFINAR a el señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550 de Palmira, para que se **ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira, de 48 años de edad, residente en la calle 69 A No. 21-110 en el municipio de Palmira, y celular: 3152855711, quien solicitó medida de protección para ella y los demás miembros de su familia, de conformidad con lo reglado por el Art. 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550 de Palmira, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira para prevenir que le perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con ella y/o prevenir un desenlace fatal. (**Art 05 de ley 2126 de agosto 04 del 2021, literal B**) por lo que no puede estar a menos de **DOSCIENTOS METROS (200 Mts)**, de la víctima.

TERCERO: REMITIR a Se remite a la señora **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira y al señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550

RESOLUCIÓN

CF.C.J. 2022-120.13.3.1994

de Palmira a Tratamiento reeducativo y terapéutico en sus respectivas EPS y traer constancia de asistencia.
(Art 17 de la ley 2126 del 2021).

CUARTO: Comunicar al señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550 de Palmira; que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

QUINTO: REMITIR, a seguimiento psicológico a los señores **SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.777.120 de Palmira y al señor **JAMER CUERO MINA** con C.C. No. 94.314.550 de Palmira.

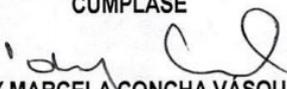
SEXTO: REMITIR, copia de las presentes diligencias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se investiguen las posibles conductas punibles, en caso de ser necesario.

SÉPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996 y el Artículo 294 del Código General del Proceso.-

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

Dada en Palmira Valle del Cauca a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P. M.).

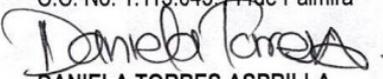
CÚMPLASE


YUDY MARCELA CONCHA VÁSQUEZ
Comisaria de Familia Casa de Justicia

LOS COMPARECIENTE:


SOL MARINA CALDERÓN COLLAZOS
C.C. No. 1.113.645.144 de Palmira

JAMER CUERO MINA
C.C. No. 94.314.550 de Palmira
Se presentó de manera virtual.


DANIELA TORRES ASPRILLA
C.C. No. 1.113.681.271
T.P. No. 340.350
Apodera del señor JAMER CUERO MINA

SE ENTERA DE LA PRESENTE DECISIÓN:

CARLOS BOLAÑOS
Psicólogo Comisaría de Familia Casa de Justicia.
Archivo: Historia No. 158-2022 VIF

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



+57 318 2851227

últ. vez hoy a la(s) 9:09 a. m.



domingo

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

JAMES, YO CREO QUE ES NECESARIO QUE HABLEMOS PERSONALMENTE. CREO QUE HA SIDO TIEMPO SUFICIENTE PARA SANAR Y PODER HABLAR. YO NECESITO HABLARLE POR QUE NECESITO DINERO PARA LA UNIVERSIDAD DE LISSETH. Y TU SABES QUE YO NO TENGO DINERO EFECTIVO. TODO LO TENGO INVERTIDO. Y NO PUEDO SEGUIR PAGANDO INTERESES. POR ESTO, NECESITO QUE CUADREMOS, ANTES DE QUE YO TOME OTRA DESICION, LISSETH TIENE QUE ENTRAR A ESTUDIAR DERECHO.

6:07 p. m.

Comprendo lo de la cláusula de Comisaría, y tu restricción para hablarme, por lo tanto te voy a escribir

6:15 p. m.

Yo pienso, al igual que todas las personas que nos aprecian, que se debe llegar a un arreglo justo. Tu sabes que yo tenía un capital de más de 100 millones de pesos cuando empezamos





+57 318 2851227

últ. vez hoy a la(s) 9:09 a. m.



Recuerda todo el dinero efectivo que tu tienes prestado en Florencia y aquí en palmira, tu sabes que es más de lo que vale la mitad de esta casa. si tu quieres quedarte con esta casa que entre otras cosas vale más que los apartamentos de florencia, pues dame la mitad y te quedas con ella.

7:12 p. m.

No sería justo que yo no pueda disponer para gastos de lisseth, ni siquiera lo de mi indemnización por Jhon Mario. Además lo que yo tenía era lo que me quedó del papá de lisseth y de mi trabajo de más de 10 años.

MORALMENTE, usted no puede pedirme la mitad de eso, recuerda que yo quedo con la obligación de lisseth y es por ella, por lo que estoy tratando de cuadrar pues sé que el proceso legal durará tiempo. Y quienes ganarán son los abogados. No es justo. Los dos trabajamos fuerte durante 18 años y yo trabajé muy duro de joven como para regalarle la plata a los abogados que no la trabajaron.

7:47 p. m.

Este remitente no está en tus contactos.

[Bloquear](#)[Reportar](#)[Añadir a Contactos](#)



+57 318 2851227

últ. vez hoy a la(s) 9:09 a. m.



Tu sabes que yo construí esta casa y se colocó a nombre de los dos porque acordamos que lo de Florencia era lo de mis hijas. Ahora lisseth necesita para la universidad y los apartamentos estan casi todos desocupados pues no sé ha podido solucionar lo del problema del agua. En este momento, y desde hace dos años con lo de la Pandemia yo he venido descapitalizandome porque los gastos de lisseth son altos y como te he dicho, mi sueldo no me alcanza para el sustento mensual de ella. Por lo tanto necesito cuadrar contigo lo más pronto posible para poder cubrir los gastos de ella. Como van las cosas, tu demanda de divorcio aqui, esta demorado. y yo no puedo esperar. Le repito necesito dinero para lisseth. Y tengo que solucionar.

6:56 p. m.

Le pido sea justo y entienda por que no puedo aceptar su propuesta de partir los apartamentos de Florencia, mi idea es arreglarlos y dárselos a lisseth, como lo habíamos hablado.

7:02 p. m.

Recuerda todo el dinero efectivo que tu tienes prestado en Florencia y aquí en palmira, tu sabes que es más de lo que vale la mitad de esta casa. si tu quieres quedarte con esta casa que entre otras cosas vale más que los apartamentos

